



1849 C-123

01. Junio n.
10.1

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reyus con fha 24. del mes pp.^{no} me dice lo siguiente:

„De R.º orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyus, remito á V.º cuarenta ejemplares de la coleccion de los discursos mas notables pronunciados en el Congreso de tres Diputados por varios oradores de la mayoria en la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona en la presente legislatura, para que distribuyendolos V.º segun juergues oportuno se difunda en los pueblos de esta provincia el conocimiento de los

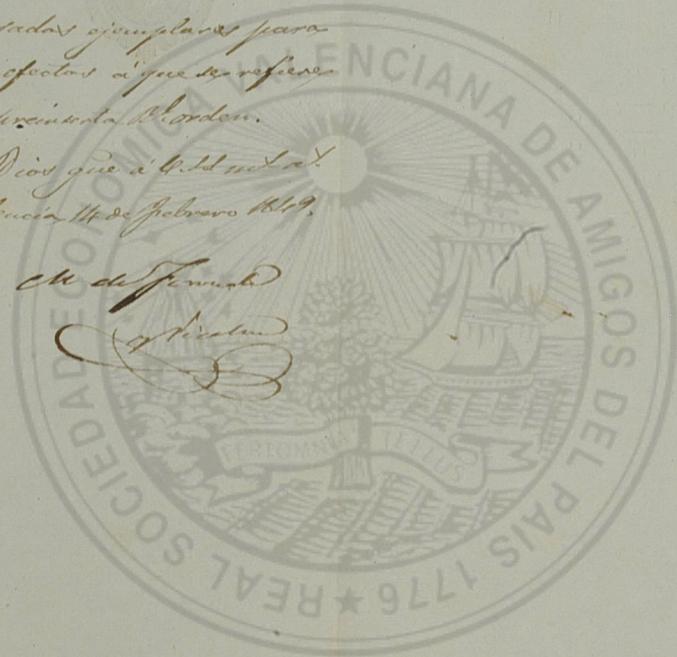
hechos y doctrinas que en
ellos se exponen.

Lo que transcribo a V. S. con
inclusión de uno de los ex-
puestas ejemplares para
los efectos a que se refieren
la presentada al orden.

Dios que a V. S. me la
Salencia 11 de febrero 1819.

En definitiva

[Signature]



El. de la Sociedad Económica de Amigos del País
de esta capital



1849 c-123

Dr. Jans

n. 10. 2

Señor Don Juan de Dios
ya el manual y libro de
esta ciudad para el presen-
te año, según tiene el honor
de manifestar a V. S. en las
circulars que a este efecto
hace a todas las depend.
del Real patrimonio
de esta provincia, lo practi-
cigo a V. S. no solo para que
pueda apreciar debidamente
los trabajos históricos,
arqueológicos, etadísticos
y administrativos del
mencionable autor de esta
obra D. Vicente Boix, si-
no para que se diga V. S.
cooperar también por su
parte a que se dé pública

a esta industria publica
cion que forma verdaderamente un apreciable
monumento literario.
Valencia. El objeto principal
del que me ha dirigido
en esta comision, ademas
de la utilidad general
que de ella resulta a los
fines de la industria
ha sido el de destinar
sus productos a las escuelas
que el estado publica se
ocupa con urgencia de
establecer.

Por tal laudable empresa
y en vista de la importancia
de ella, que se merezca
adquirir la franquicia total
y proveer que en todas
que tanto posible, pueda

en todos puntos de ella el
se halla al alcance de
toda la categoria, lo que
pueda el celo de V. que
sebran conyuncion con
instituciones de esta
importancia que se pujan
sin cesar por el
buen nombre de su ciudad.

Dios que a 17 de Julio de
Valencia 19 de Julio de 1849

M. de Ferrer
(y Nolasco)

de la Sociedad de Amigos del Pais



Agricultura

N.º 1303

1849

C-123

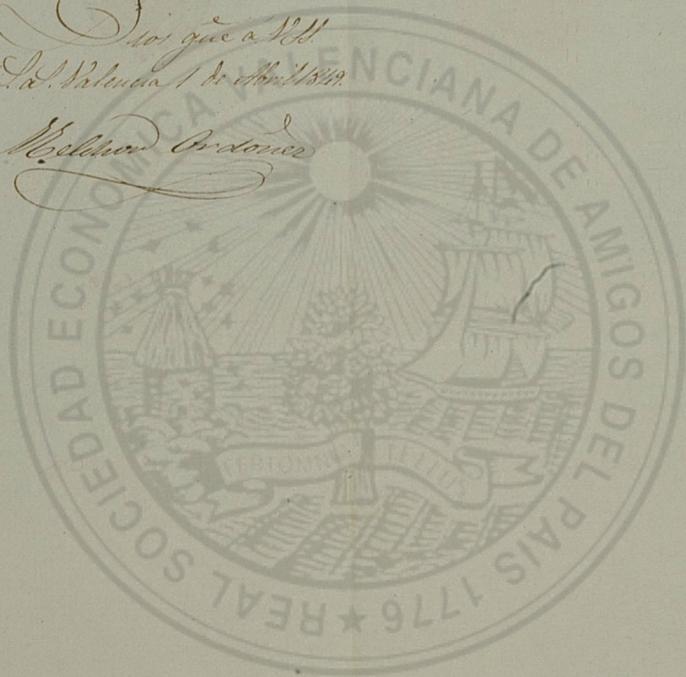
Vt. Varas n.º 10.3

He recibido la atenta comunicacion que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 27 de Abril ultimo pidiendo se facilitase el paso bajo del edificio del Museo para verificar en él la exposicion publica de flores en los dias 10, 11, y 12 del corriente; y agradeciendo con gusto esta ocasion en que puedo dar á esta filantrópica Sociedad una pequeña muestra del aprecio y consideracion que me merece, sea el honor de manifestar á V. E. que pueden disponer desde luego de dicho local, y que tendré la satisfaccion de pasar á ver la exposicion á fin de admirar en ella las hermosas flores de este país y los incun-

los desvelos de Vd. para pro-
teger y mejorar este ramo de
agricultura.

Dios que a Vd.
en la Valencia 1 de abril 1829.

Melchor Ordóñez



De la Sociedad económica de amigos del país



1.^a Dirección.

Directorado

Contiene con igual
ofrecimiento.

1849 C-123

57. Vando n. 10. 4

En el día de hoy me he encargado
del Gobierno Político de esta Pro-
vincia que S. M. se ha dignado en-
fiarme por Real Decreto de 21. de
Marzo último; y del cual me ha
hecho entrega el Sr. Vice-Presidente
del Consejo Provincial que interina-
mente lo desempeñaba.
Vuelvo a este hermoso país del
que tan grato recuerdo conserva-
ba con el deseo de contribuir a
su bienestar y prosperidad. Para
ello, lo mismo que para el mejor
servicio del Estado, confío poder
contar con la eficaz y celosa coo-
peración de V. S. S. y en justa reci-
procidad tengo el honor de ofe-
rirme a su disposición para cuan-
to dependa de mí como Auto-
ridad y como persona par-

Señores

Dios que a S. S. S. S. S.

Valencia 7 de Abril de 1869

Melchor Cordero

[Faint handwritten text in blue ink, possibly a signature or address, partially obscured by the seal.]



Real Sociedad Económica de Amigos del País



1.^a Dirección.

Núm. 55-

J. Ord. de 18 Abril 1849

A Sección para el
gobierno.

Para facilitar el des-
pacho de los muchos ne-
gocios que se hallan a car-
go de este Gobierno polí-
tico apreciada de la aten-
ción de V. S. D. que en las
comunicaciones oficiales
que me dirigiese se sirvie-
ra poner al margen un
breve extracto o indicación
del objeto de su conteni-
do. Dios que así V. S. D.
en Valencia 11. de Abril
de 1849.

Melchor Ordóñez

Pres. de la Sociedad económica de amigos del país

Instrucción Pública

No. 4742

1849

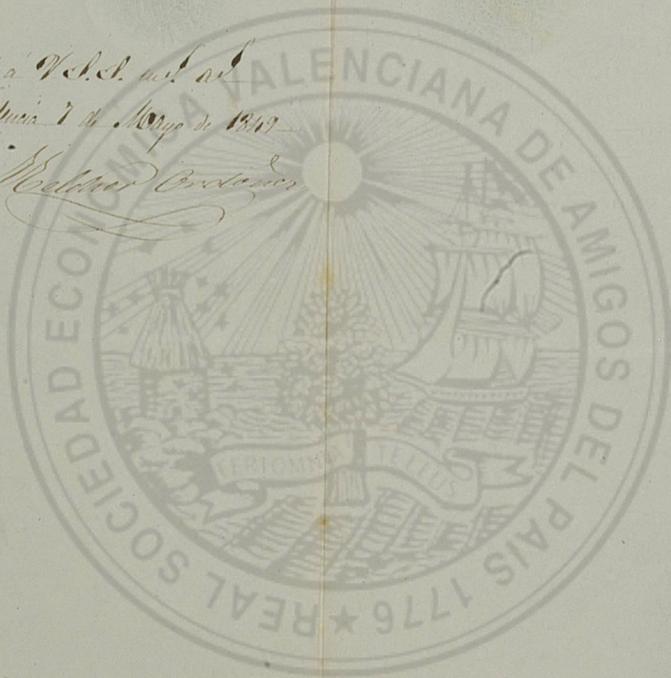
C-123

Un. Varior n. 10.5

Por Tercio el Honor de V. E. el muy
distinguido Oficio de V. E. S. J. de V. E. S. J.
en que me participó que la Exposición
de flores y frutos fuese lugar en el
Cuadro de la Gran Exposición en
un del punto donde se había pu-
sido verificada. Tanto interesa a
esta Comisión; pero adjunto a V. E. S. J.
que aunque me basare en visitar la
Exposición, no quisiera que la Comisión
se realice en compañía de V. E. S. J.
Acto, pues yo me quiero la basare
para visitar a sus dignos individuos
cuan dignos individuos sus tareas
y buelos por el fomento de la
floricultura Valenciana.

Dura

Junta V.S.S. del ar.
Villoria 7 de Mayo de 1849
Melchor Cordón



Junta de la Ciudad Económica de Vizcaya del país.

El Excmo Sr. Ministro de Comercio
Instrucción y Obras Públicas, con feop
lo del comente me dice lo que sigue:

« En vista de una instancia
del doctor en farmacia D. Aguanio
López, cedido de Efectiva, solicitando por
vilejo de invención por haber descubierto
to en el término de otra Villa la fue-
dra con que se hace el cemento Roma-
no, y de el informe del director del con-
servatorio de artes y el del profesor de
química del mismo establecimiento;
considerando primero; que el descubri-
miento de una piedra que produzca
la cal indicada, no es por su mate-
riales objeto de privilegio, ni aun de
concesion de pertenencia en nuestro
país, en que las piedras calizas son
objeto de minería; segundo que las

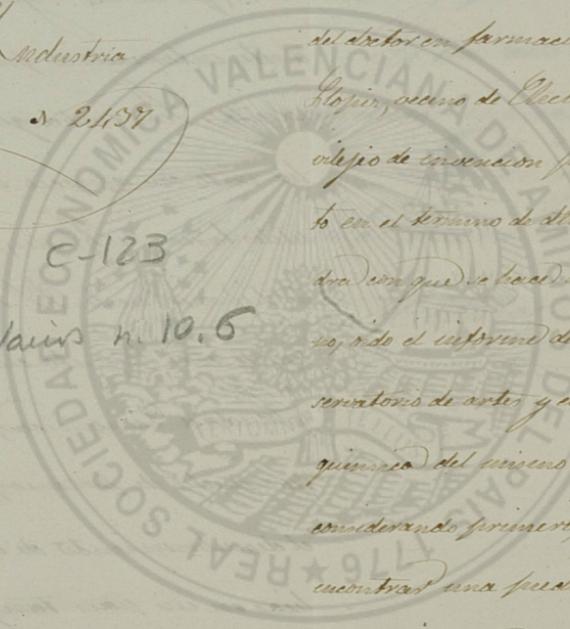
Industria

n. 2157

1849

E-123

01. Varios n. 10. 5



calor que ha descubierto, es un hidru-
luro y tercero, que las sales hidromu-
ricas son esenciales y están en uso en Es-
paña hacia ya bastante tiempo; la
Silla (p. 2.ª) se ha dignado de
darse, que no ha lugar a conceder
a este interesado el privilegio que
solicita. Sin embargo, S. M. que
ha visto con aprecio el celo y las
útiles tareas de Ponce, se ha ser-
vido disponer, que el patriste-
rno de esta Diputación Económica
y Sociedad Económica, se fije de que
por medio de premio, por medio
del descubrimiento de estas hidru-
licas en un país tan industrial
y activo como el de Valencia, don-
de son útiles y de tan trascenden-
tante aplicación pudieran ser.
Finalmente se ha servido de po-
ner que el informe del profesor

de química, apreciase por los
interesantes datos que contiene
se inserte en el Boletín Oficial
del Ministerio. De Real orden
se dirá a V. para su conoci-
miento y efectos correspondientes.
Se trasladó a P. para
los efectos indicados.

Dios que a V.
m. Valencia 16 Mayo 1819.
Melchor Cortázar

A. de la Sociedad Económica de Amigos del País.

1.^a Direccion
N.º 10.º 7

1849

C-123

OT. Varios

n.º 10.º 7

En 26 del Mes de ultimo se dijo
por mis ordenes a la Real Sociedad
Economica lo siguiente:

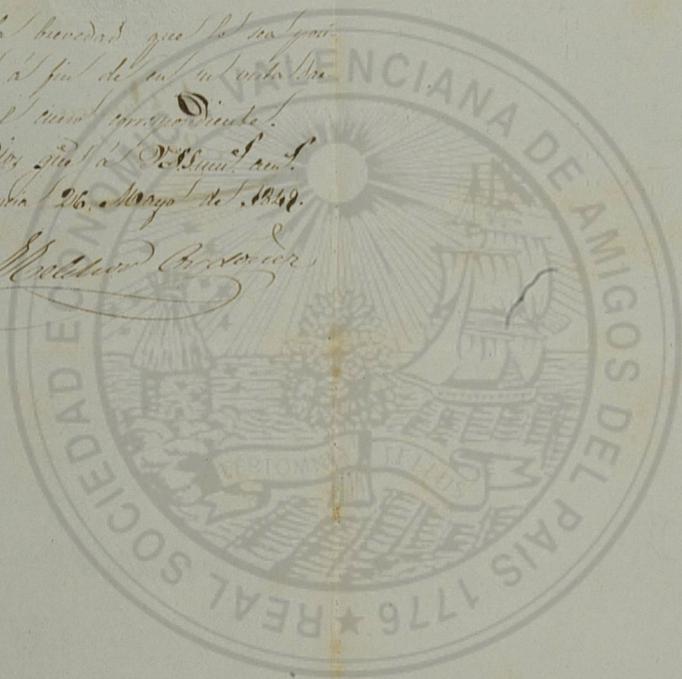
El Excmo. de Indias de esta
Ciudad ha decretado a mi instancia
y aprobacion los siguientes es-
tudios y para ser remanidos al
Gobierno de S. M.; segun las
Disposiciones de Real Cedula de
1834, en la que se previene
en el articulo de D. G. antes
de darles el curso correspondiente,
y a tal fin se lo remito para
que con abolicion de ellos se les
no manifieste con toda la
brevedad posible lo que se le
ofrecia y pedia.

Y como a pesar del tiempo
transcurrido no se haya recibido
nada en este Gobierno Político

el antebicho superior, y la parte
interior del costado su superior,
yo quedo manco de un lado al
una Sociedad por una evacuación
de la bondad que se me ha
hecho, al fin de un mal estado
de la vida superior.

Dios sea en todo.
Madrid 26. Mayo de 1776.

Melchor Christiani



Yo
Secretario de la Sociedad de Amigos del País de esta Capital.

Comercio
Num.º 6762

1849

C-123

07. Junio

n.º 10.º 8

Con esta fecha remito
al Señor Director general
de agricultura, industria
y comercio la instancia
que V. S. se han servido
dirigirme acerca de los
perjuicios que ocasiona
la excesiva circulación
de la calderilla catala-
na en esta provincia,
apoyando la cual comen-
ponde atendida la
importancia del asun-
to.

Tengo el honor de
participarlo a V. S.
para su inteligencia

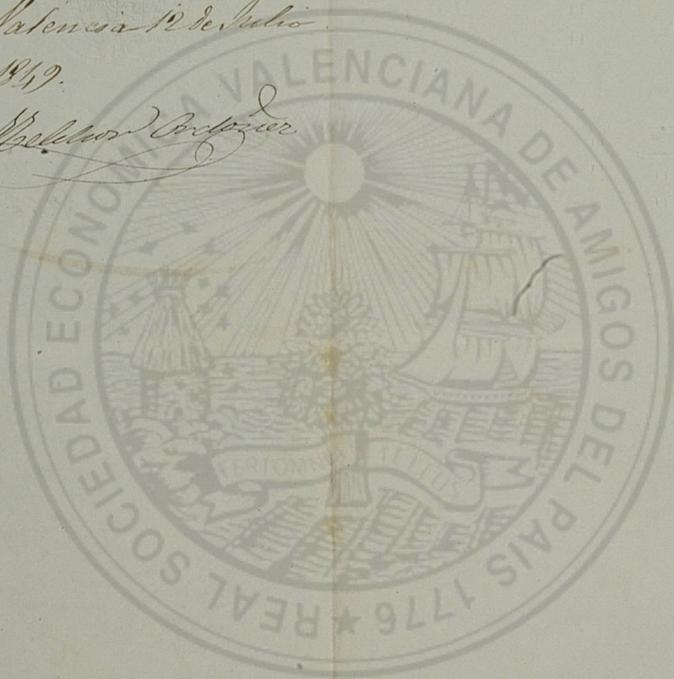
y efectos correspondientes.

Dios que. a V. S. M.

a. Valencia 12 de Julio

de 1779.

Manuel Cortez



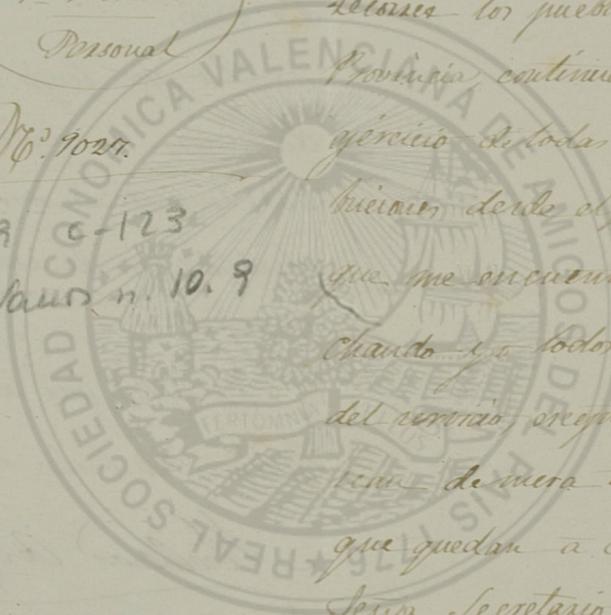
Arz. de la Sociedad economica de amigos
del pais.

1.^a Dirección
Personal

N.º 9027.

1849 C-123
V. V. n. 10. 9

Cumpliendo con la Real
orden del 27 del mes próxi-
mo pasado saldré el día de
mañana de la Capital para
recorres los pueblos de esta
Provincia continuando en el
gobierno de todas mis atar-
hizas, desde el punto en
que me encuentre y despa-
chando yo todos los asuntos
del servicio, excepto los que
son de mera tramitación
que quedan a cargo del
Señor Secretario de este
Sobremio Político, quien po-
dra entenderse directamente
con V. V. que la ur-
gencia y perentoriedad del



cuanto no se le supiere a
sea remitido por mi. Todo
con arreglo a lo determi-
nado por S. M. en Real
orden de V. de Sorribas
de 1846.

Lo que tengo el honor
de poner en conocimiento de
V. D. reiterándole mis sinceras
expresiones de consideración
y respeto.

Dios pague a V. D. al.
Valencia 20. Julio 1847.

Manuel Cortés

Señor Presidente de la Sociedad Económica de
Amigos del País

Agricultura.

N.º 12973

Junta ord. de 19 Set.º de 1819.

Enterada

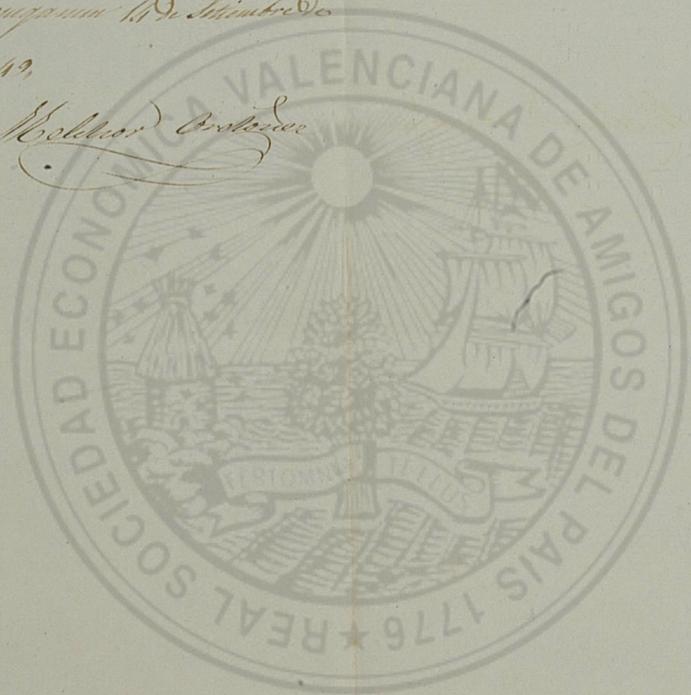
He tenido el honor de recibir la
comunicacion que V. S. S. se ha
servido dirigirme con fecha 6
del corriente participandome
haber acordado a la Junta
Su Merced de Jura Real y
Conde de San Lorenzo para que
se representase de un Socio
asista a la Junta general
de agricultura mandada con-
vocar en Madrid por Decreto
de 26 de Julio ultimo, y con
esta fecha soy comunicante de
ello al Sr. Director gene-
ral de agricultura industria
y comercio. Dize

que a V. S. se le ha

designado el Sr. D. Simón de

1819,

Medina y Sotomayor



Señor de la Sociedad económica de amigos del país.

**MINISTERIO
DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.**

DIRECCION DE AGRICULTURA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha servido comunicarme con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el día 1.º de Octubre próximo venidero se reuna en Madrid la Junta general de Agricultura, á cuyo exámen se someterán las cuestiones que expresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se celebrarán en el salon de Consejos del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.»

El programa citado en la preinserta orden es el siguiente:

PROGRAMA DE LAS CUESTIONES EN CUYO EXAMEN SE HA DE OCUPAR EN EL PRESENTE AÑO LA JUNTA GENERAL DE AGRICULTURA.

PARTE LEGISLATIVA.

Sobre el sistema que en beneficio de la agricultura convendrá seguir respecto de los campos comunes y de las fincas rústicas de Propios.

Sobre las mejoras que deban introducirse en el sistema hipotecario.

Sobre las ventajas é inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislación con respecto á los préstamos á interés.

Sobre el mejor sistema que por nuestra legislación pudiera adoptarse en punto á riegos.

Sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislación para el fomento de los montes y plantíos.

Sobre cerramiento de terrenos.

PARTE CIENTIFICA.

Exámen de las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

Exámen de las diferentes alternativas de cosechas que pudieran seguirse en España, habida consideracion á sus diversos climas, terrenos y necesidades del consumo.

Exámen de las ventajas é inconvenientes del sistema de barbechos, con relacion al suelo y clima de la Península y al estado de nuestra poblacion.

Exámen de las relaciones que debe haber entre la agricultura y la ganadería en beneficio de ambos ramos de riqueza.

Exámen de las ventajas é inconvenientes de la trashumacion del ganado lanar, considerada bajo todos sus aspectos.

Exámen de la influencia de la sal dada á los ganados, principalmente al lanar.

Exámen de los medios de mejorar la calidad de nuestras lanas finas.
Y últimamente, exámen del mejor sistema general de premios para la ganadería.»

Aunque ambos documentos han sido impresos con el Real Decreto á que hacen referencia, en la Gaceta del 28 de Julio, cuidará V. S. de la inmediata publicacion de todos tres en el Boletín oficial de esa provincia.

Al mismo tiempo me ordena el Sr. Ministro, en nombre de S. M., que remita á V. S. diferentes ejemplares de esta circular, con el objeto de que pueda V. S. circularlos á la Junta de Agricultura, Sociedades de esa provincia y demas personas que se citan en el Real Decreto. Es la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que excite directamente á estas, y en general á los individuos de aquellas, á que usen del honroso derecho que se les confiere de concurrir á la Junta general de Agricultura, recomendando en particular á las últimas la conveniencia de que nombren, cuando menos, á uno de sus vocales para que vengan á formar parte de la misma, trayéndole el conocimiento de las necesidades especiales de cada provincia y localidad, y el tesoro de sus observaciones agronómicas.

Finalmente, como por los términos del Real Decreto, el Gobierno se halla autorizado para convocar ademas personalmente á los sujetos cuyas luces puedan ser útiles al país en el seno de la Junta general, deseando el Sr. Ministro proceder en el asunto con el debido conocimiento, espera que V. S., oyendo sin dilacion alguna á la Junta de agricultura y al Consejo provincial, comunique á esta Direccion los nombres, circunstancias y residencia de los que en su concepto merezcan aquella distincion en esa provincia.

De la cooperacion de cada una de ellas y de las Autoridades que las presiden, depende en gran manera que surta todos sus efectos esta nueva institucion, de que tantos beneficios puede reportar el país. V. S. lo comprenderá así en la ilustracion de su juicio, aprovechando con su acostumbrado celo esta ocasion de comprobarlo en el mejor servicio de S. M. y del Estado, y en bien de la provincia que se halla confiada á su administracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1849.

El Director general
de Agricultura, Industria y Comercio,

C. Bordiu.

Sr. Gefe politico de

Agricultura
Riego.

N.º 12.748.

1849

C-125

07. Junio n. 10. 11

He tenido el honor de recibir la comunicacion que V. S. E. se sirva dirigirme con fecha 5 del corriente solicitando permiso para verificar la exposicion publica de frutos en los dias 21, 22 y 23 del corriente en el departamento de el museo, y que como siempre se cooperar en cuanto de mi dependa a las honorables tareas de esa Corporacion, no solo concedo muy gustoso dicho permiso, sino que siento hallarme ausente de esa Capital y no poder por

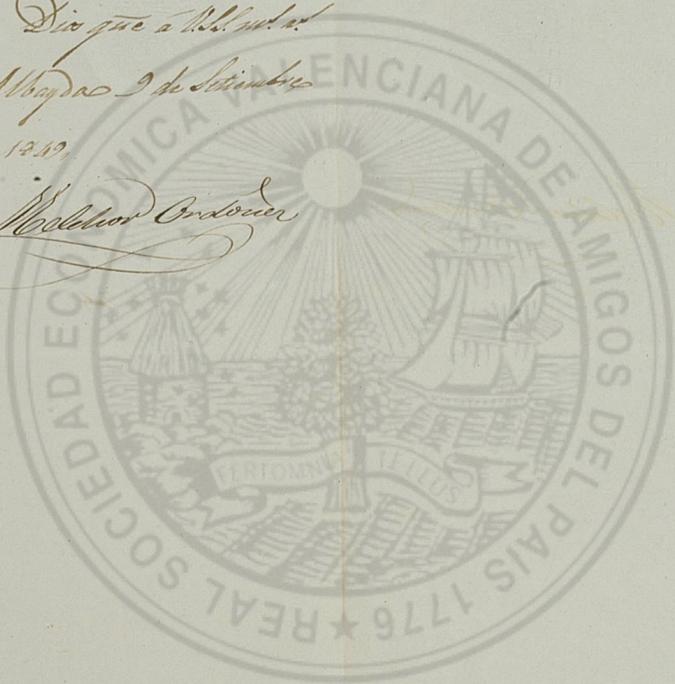
lo tratao visitar y admirar
la exposicion.

Dia que a V. M. sal. ad.

Alhambra 9 de Setiembre

De 12.62.

Melchor Cordover



Uno de la Sociedad Economica de amigos del pais.

N.º 13318

Junta ord. de 19 Set.º de 1849

Pase á la comision de
Agricuktura!

1849

a-123

07. Junio n. 10. 12

El Sr. D. Juan Director
Jral. de Agricultura Industria
y Comercio con fecha 1.º del cor-
riente me dice lo que sigue.
D. Juan's Cepeda es
miembro de esta Direccion,
ha remitido á la misma de
de algunas observaciones
interesantes sobre varios sa-
mos de viduaria especialmente
te sobre la de la uva con
este motivo he manifestado
que tiene entendido que en
España crean muy acaudila-
do por ende por los mejores,
el granis brevolino y la ma-
nosa multicaulis, e indica
que cuando esto en su concep-
to me caso concuerda con

tratado ratificado en este
punto, la opinión esterior
y aconseja, la plausión
de la manera cómo que
colofia de utilidad. Es el
objeto de delimitar esta ma-
teria por lo que pueda con-
tribuir a la prosperidad
de un ramo de industria que
haudat esperanzas, y aun
en nuestro país, se ha con-
dado así esta clase de opera-
ciones y personas ilustradas
a la Sociedad económica de
esta Ciudad a fin de que
emitiendo su opinión con
ca del particular pida el
asunto la institución como
previamente, y el Gobierno pue-
da con pleno conocimiento
de causa adoptar la medida

con una oportuna!

Lo que tengo el honor
de trasladar a V. S. a fin
de que se sirva emitir un
ilustrado informe y aun
expone en la presente co-
municación.

Dios que. a V. S. m. d.
Valencia 19. Setiembre 1819.

J. A. D. S. G. P.
El Encargado.
Baltasar Preciá

Pres de la Sociedad económica en cargo del
Pais

Agricultura

N.º 13949

1849 - C-123

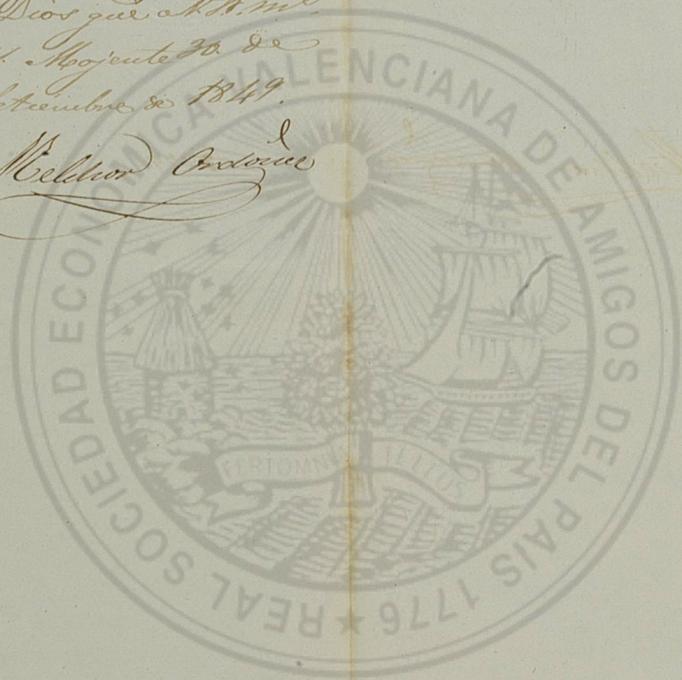
M. Varios n.º 10, 13

Por Real orden de 10. del
corriente, expedida por el
Ministerio de Comercio
Instrucción y Obras pu-
blicas se me han remitido
ejemplares del informe
dado por el Sr. D. Alejan-
dro Rivau sobre el cultivo de
la zulla; y consiguientemente de
lo que en la misma orden
se me encarga, tengo el
honor de remitir á V. S.
unos de dichos ejemplares,
expemudo del celo de esta
Ilustrada corporacion, y
procurara la introduccion
y consuetudinacion de
dicho forraje, verifican-

de los ensayos en la
forma separada en el
informe.

Dios que a S. M.
al. Agosto 30 de
Setiembre de 1849.

Melchor Ordóñez



S. de la Sociedad Económica de Amigos del
País de esta Capital.

El Excmo Sr. Ministro
de Comercio, Instrucción y
Obras públicas con fecha 10.
del actual me dice lo que se

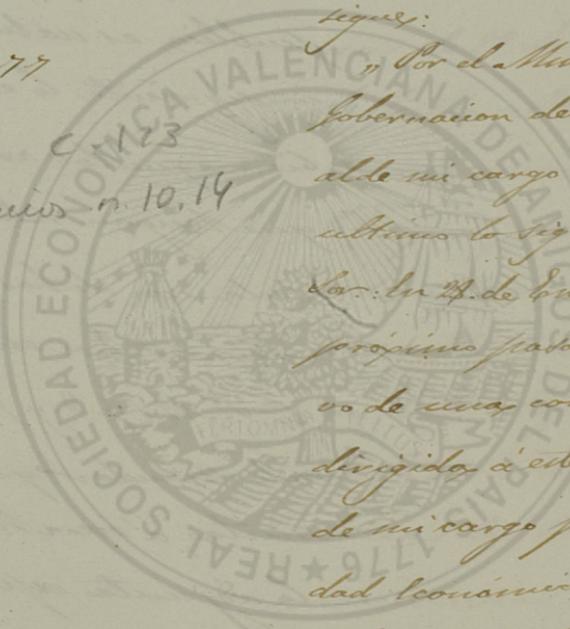
sigue:

Por el Ministerio de la
Gobernación del Reyno se dijo
al de mi cargo en 19. de Agosto
ultimo lo siguiente: - Excmo
Sr.: En 24. de Enero del año
propio pasado, con moti-
vo de una comunicacion
dirigida a este Ministerio
de mi cargo por la Comi-
dad Económica de Ariznaga
del País de Murcia, se dijo
a V. de Real orden lo si-
guiente: se establezcan las
Comidades económicas del
Reyno para contribuir
con sus luces y trabajos

n.º 13977

1849 C. 123

07. Varios n.º 10, 14



al fomento y desarrollo
de la agricultura, del
comercio, y de la Indus-
tria y estando al cargo
del Ministerio de H. C. es-
tos ramos de la riqueza
publica, es natural y
consecuente lo estén tam-
bien aquellas asuntos
que tengan relacion di-
recta con dichas cor-
poraciones. En este concep-
to S. M. (p. D. g.) se ha ten-
ido mandado que se re-
mita a este Ministerio
la adjunta exposicion
que la dirige la Sociedad
Economica de Murcia,
a fin de que por con-
ducto de H. C. se la pro-
ponga la resolucion

que estuviere mas oportu-
na respecto al objeto
que los motivos. Lo que
de orden de S. M. (p. D. g.)
reproducido de nuevo a H. C.
en contestacion a sus ofi-
cios de 27 de Marzo y 10
de Julio ultimos, des-
biendo manifestar a
H. C. que por la Real
orden precitada queda
resuelta toda duda acer-
ca de las dependencias
de las Sociedades Econo-
micas del Reyno y sus
circunferencias. De la pro-
pia Real orden lo tras-
lado a H. C. a fin de que
las Sociedades Economi-
cas de esta provincia re-
conozcan como antes es

este Ministerio de Comercio,
Instrucción y Obras
públicas, con el cual han
de comunicarse por con-
ducto de V. S. y la Dirección
de Agricultura, Industria
y Comercio."

Lo que tengo el honor de
transladar a V. S. para los
efectos correspondientes.

Dios que a V. S. me lo dé.

Mojaunte 20. de Setiembre
de 1847.

Melchor Ordóñez

S. S. de la Sociedad Económica de Amigos
del País de esta Capital.

Agriculturas,

N.º 43975

1849

C-123

Vr. Varas

en 10.15

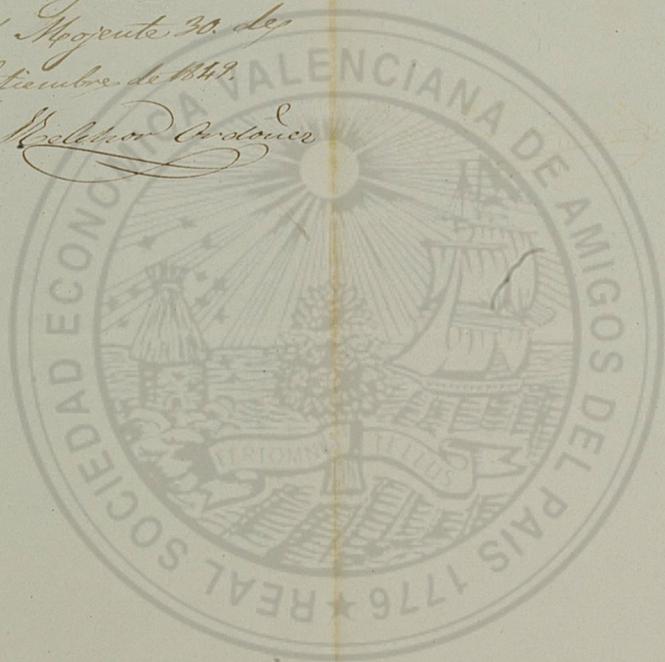
El Sr. Director general de
Agriculturas, con fecha 15 del
actual me dice lo siguiente:
"Se ha enterado esta Di-
rección de los informes dados
por la Junta de Agricultura
y Fomento Económico de
Valencia sobre el resultado del
ensayo de la semilla de
gusano sercador a 1/2; y
confío en q.ª con la recogida
en este año se proseguirán
con el celo que dichas cor-
poraciones tienen acredita-
do, los ensayos para el si-
guiente, comunicando las
observaciones a que dieren
lugar."

Lo que tengo el honor

de trasladar á 45.5 p.^{ta}
los efectos asegurados.

Dios que á él lo mande.
el. Agosto. 30. de
Setiembre. de 1849.

Melchor Arceles



S. de la Sociedad Económica de Amigos del
País de esta Capital.

Obras publicas

Num. 12679

J. O. a 17 Oct. 1849

Excmo.

1849

C-123

Or. Valles n. 10.16

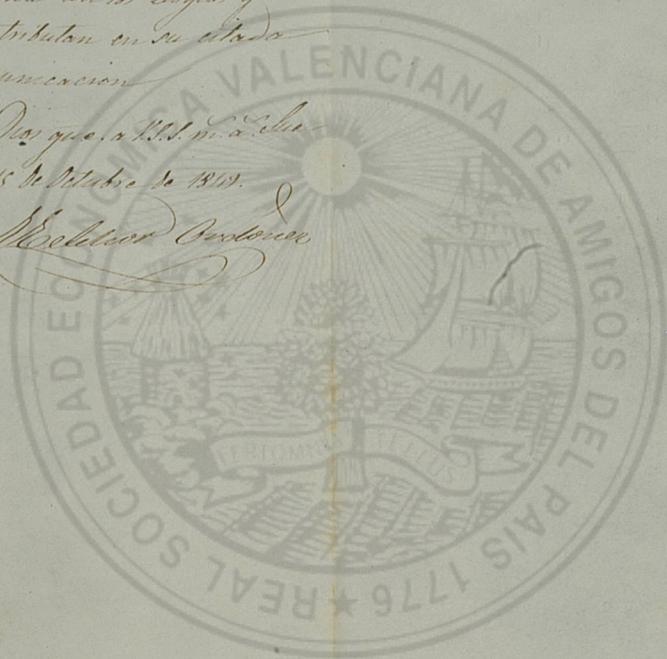
Con el muy atento oficio
de V.S. fecha 11 del corriente
he tenido el honor de recibir la
exposición que elevan a S.M.
en favor de la obra del puerto
del Orto de Valencia. Hay
mismo la remito con eficaz
apoyo al Excmo. Señor Minis-
tro de Comercio, Instrucción
y Obras publicas; y cumplido
este deber, quedame el no me-
nor gusto de aprobar a una
ilustrada esparacion, aun
digno de elogio, y aprecio es
el celo que la anima para
promover los intereses y me-
joras materiales de la provin-
cia. Siempre me hallarían
V.S. dispuesto a cooperar en
quanto de me dependa al
buen costo de tan laudables
tareas, y siempre me hon-

Vienen con acudis para darme
a mi autoridad, así como he
con M.S. sin embargo mi
persona con los elogios que
me tributan en su estado
comunicacion

Don que a M.S. m. a. d. de
la 15 de Octubre de 1819.

Me he acordado

En la sociedad americana de amigos del pais.



S. E. acepta el encargo de re-
vise un libro completo de agri-
cultura aplicado a España.

El Decano S. M. propone
que a S. E. se le entregue
carida para la redacción de
aquellas obras que existen en
las oficinas públicas, o pueden
proporcionarse por agude de
administrativos, a la vez que se
encarga a S. E. para que
en este objeto se comuniquen
directo con las Juntas Nacionales,
Juntas provinciales y Econó-
micas de agricultura, Sociedad
económica de amigos del país
y otras autoridades y corpora-
ciones dependientes de esta Nacion

vis. El objeto a las dictamen
con una misma fecha las or-
denes oportunas, previniendo
que en todo lo que concierne
a la redacción que S. E. se hiciera
en el desempeño de su cometido,
intervenciones que se dirigie-
re y explicaciones que se hicie-
re, tanto por escrito como por
verbalmente cuando se pare-
cia necesario. = D. Real orden
lo traslado a S. E. a fin de que
cumpla y haga cumplir a
sus subordinados lo dispuesto
por S. M. en la parte que
a cada uno corresponde; en la
inteligencia de que S. M.
está con satisfacción y tenor

prestar los servicios que
presta la administración pública,
contribuyendo con celo y eficacia
a la realización de un plan
que por su poderosa influencia de
se ignora un desarrollo de la
agricultura.

Lo que tengo el honor de
transmitir a V. M. para su
información y que se acuerde.
Dios que a V. M. sirva!
Lince 16 de Octubre de 1989.

Melchor Cortés

Señor de la Unión Agraria de España del país.

Instrucción Pública

Sumario. 15 de 248.

1849 C-123

07. Varios m. 10. 18

El Excmo. Sr. Ministro

de Comercio, Instrucción y Obras

públicas, con fha. 56. del corriente

te m. de Real orden lo

que sigue:

"Habiéndose pedido informe

a D. Mariano Fiquel de Pin

nas sobre la morosa multi-

tud, al evacuarlo manifi-

ta que para formar una

idea completa acerca del

particular es necesario saber

los efectos que la seda de

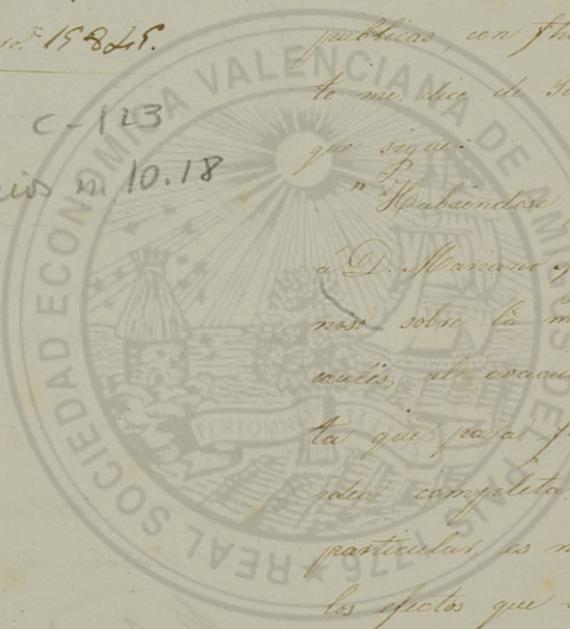
los gusanos alimentados con

aquella produce en los tejidos.

Y deseando la Princesa

(P. P. P.) que este asunto tenga

la debida instrucción se ha



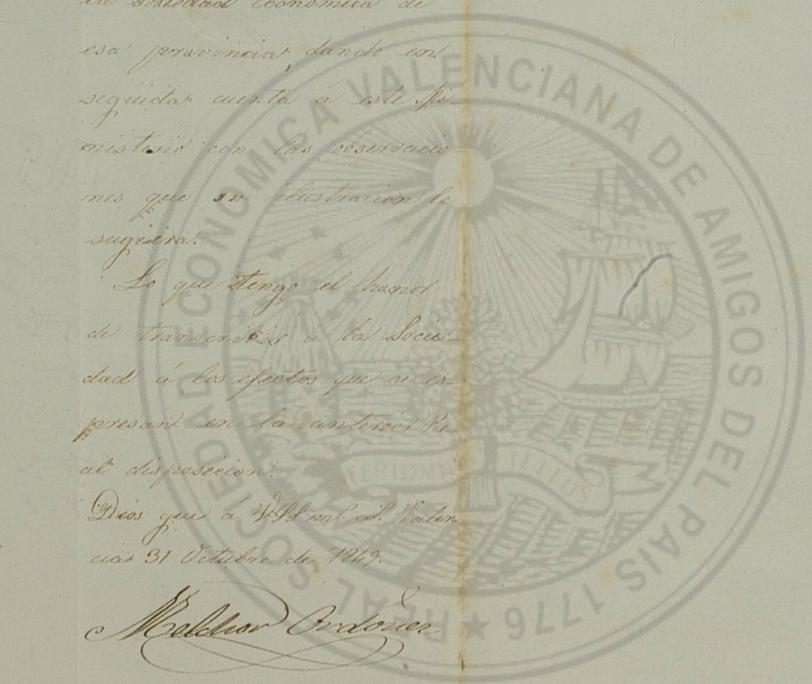
será de disponer que V. S. lo
avise a los fabricantes,
ya por ser por medio de
la Sociedad Económica de
esa provincia, dando con
seguridad cuenta de este
existencia con las circunstan-
cias que su ilustración le
sugiera.

Lo que tengo el honor
de transcribir a la Socie-
dad a los efectos que se ex-
presan en las anteriores Pa-
ra su disposición.

Dios que a V. S. salte. Valen-
cias 31 Octubre de 1776.

Melchor Ordóñez

Señor. de la Sociedad Económica.



Al Sr. Jefe de la Sección de la Dirección de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernación del P. N.

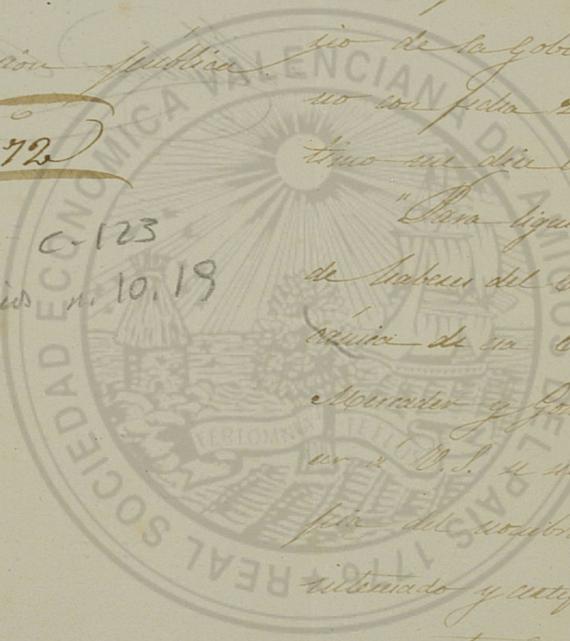
Yo, Sr. Jefe de la Sección de la Dirección de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernación del P. N. en virtud de la Real Orden de 24 de Octubre último me dirijo a V. S. para que se sirva expedir el siguiente.

Contabilidad pública
19972

1849 C-123
Or. Varios n. 10.19

"Para liquidar la cuenta de haberes del Excmo. Sr. D. Juan Acuña de la ciudad D. Juan Acuña y Gortler, he de mandar a V. S. que se sirva emitir copia del resguardo de dicho cobro y justificación del día en que tomó posesión."

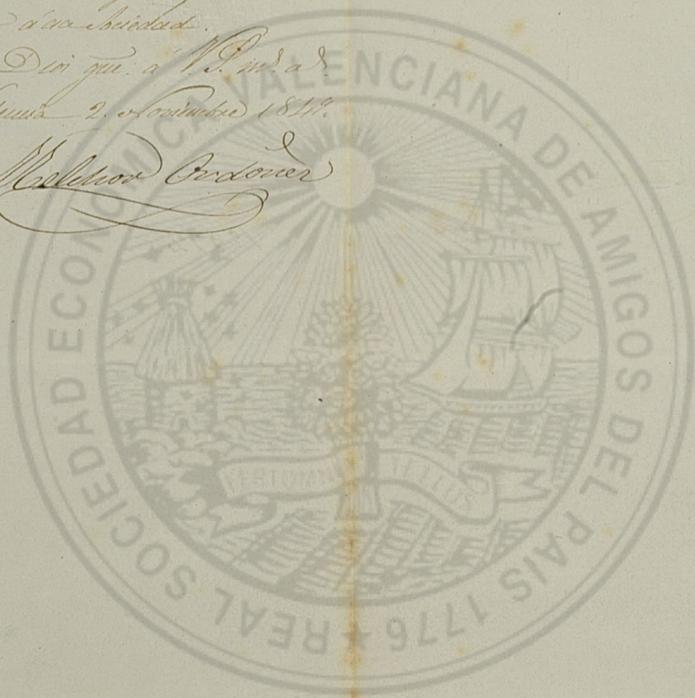
Lo que tengo la honra de transcribir a V. S. a fin de que se sirva emitir a este Gobierno Político los documentos que se requieran toda vez que



~~Se sigue la manifestación el que
el Sr. D. Juan M. de ...
fueron allegados por el ...
no a su ...~~

Dijé que a V. P. ...
Valencia 2. de Octubre 1819.

Melchor Cordón



J. David de la Sociedad Económica.

2^a Direccion
Indiferente
N.º 1718 72.

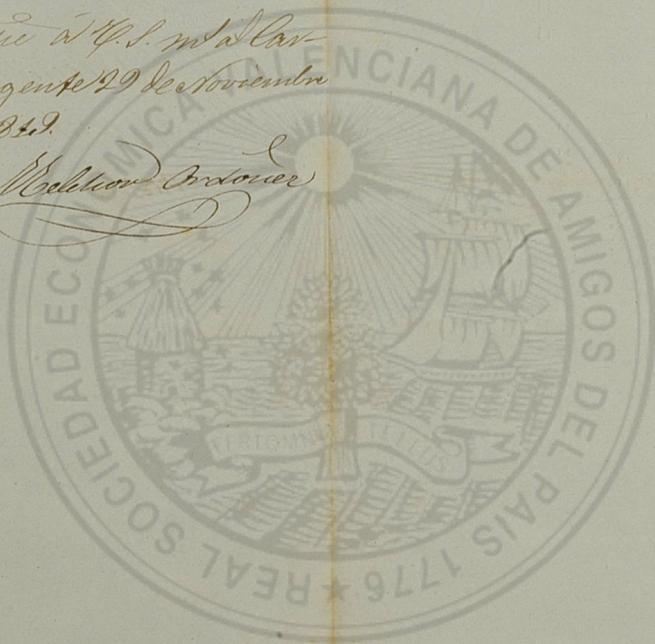
1849. C-123
Dn. Juan n. 10. 20

Quedo enterado del
muy atento oficio que
V.S. se ha servido remi-
tirme con fecha 26 del
actual, en que me parti-
cipa haber dispuesto esta
corporacion que V.S. tan
dignamente preside cele-
bre su exposicion pública
de los objetos de educa-
cion, agricultura e indus-
tria y artes. en el clau-
stro de la Real casa en
señanza los dias 11. al
12 del proximo Di-
ciembre desde las 10
de la mañana hasta
las 2 de la tarde. Dios

[Handwritten flourish]

que á U.S. no al car-
cagente 29 de noviembre
1849.

[Handwritten flourish]
Melchor Ordóñez



Sr. Presidente de la Sociedad Econo-
mica de Amigos del País.



Agricultura.

1849

C-123

Ol. Varo n. 10. 21

Al Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas con fecha 14 de Mayo corriente me dice lo que sigue.

"Por Real Decreto de 3 del mes actual se ha dignado S.M. confiar la Comisión Regia de Inspección General de la Agricultura del Reino a D. José de Agullo, Conde de Ujeda, Marqués de Campo Sabina.

Al efecto tiene como auxiliares los Ingenieros de caminos y canales necesarios.

Entre las provincias en que por ahora debe ejercer aquel Encargo, se encuentran las

cuya administracion se halla
confiada a V. M. Por tanto,
la Real C. D. G. se ha dignado disponer que se de a
V. M. el oportuno reconocimiento
a fin de que con todo el celo
de su actividad y el celo
que le distingue en su ju-
risd. contribuya al mejor
logro de las obras pias
que S. M. se propone, con
el establecimiento de estas co-
misiones, ya que esa pro-
vincia es una de las pro-
vincias mas necesitadas de
fructos de sus benefic. Igual
esperanza reclamara V. M.
en el Real nombramiento

de motivo de todas las au-
toridades y Corporaciones con-
do a las que dependen de este
Ministerio, comunicacion de
este nombramiento y hacien-
dolo publicar en el Boletín
oficial de la provincia a
fin de que a toda sus ha-
bitantes sea notoria esta man-
da de la Real benevolencia,
y sepan a quien han de
acudir para promover la
mejora y la prosperidad
del pais, en la seguridad
de que de la exacta aplica-
cion que en esta visita se
forme de las unidades de
en provincia, en cada una

Instrucción pp.^{ca}

Academia

N.^o 18192

1849 G-123

Dr. Santos

n. 19. 22

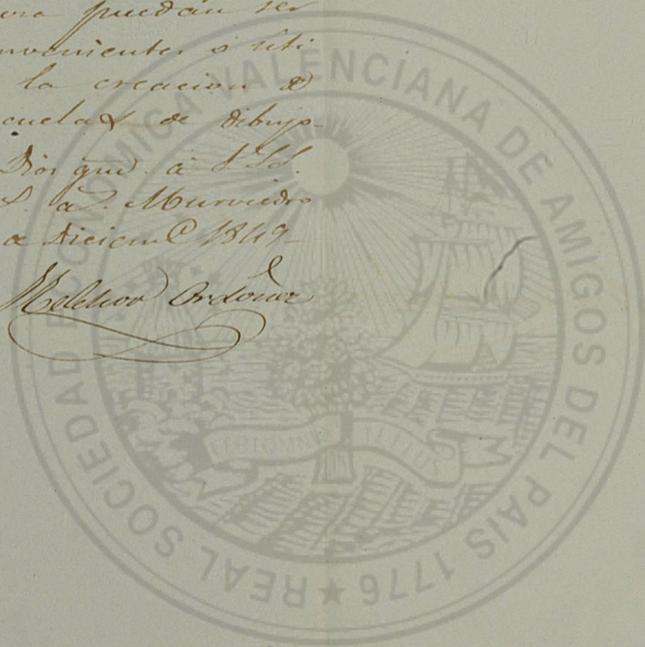
Con el fin de poder
llevar a debido cum-
plimiento cuanto
se dispone en el
Rl. Decreto de 31 de
Octubre pp.^o por el
cual se ha digna-
do S. M. dar una
nueva organizacion
a las Academias
y estudios de bellas
artes en las pro-
vincias de la Illos-
ta; se ha
e indispensable
que esta Sociedad
se sirva manifes-
tarle con la bre-
vedad que sus im-
chas atenciones le
permitan las po-
sibilidades de esta

provincia en que
a su juicio y con
presencia de su
importancia y ri-
guera puedan ser
convenientes, o re-
ta la creación de
escuelas de dibujo.

Dios que a S. M.
n. S. D. Borbón
6. de Diciembre 1819.

Melchor Cortés

Ed. de la Sociedad Económica de Amigos
del País.



Agricultura
Riegos

Num^o 12263

1849 c-123

Or. Varios n. 10.23

Quediendo con satisfaccion
a los deseos de V. C. y de esa
Ilustrada Sociedad que tan
dignamente dirige, conig-
rado en su muy atento
oficio de 26 del corriente, con
esta fecha circulo a los Ayun-
tamientos y Juntas de riego
de esta provincia un reor-
datorio oficial para que ad-
quieran la importante obra
titulada "Canales de riego
de Cataluna y Reino de
Valencia" y no dudo que
en esta ocasion comprende-
ran sus intereses y cor-
responderan a mi indica-
cion.

Sinó obstante necesitan

mucho recuerdo á V. E. con-
sidera que pudo hacer
mas en su obsequio, pon-
to enton á ello y a conde-
nar al recomendable objeto
de era benemérita. Que
dad, y á la mejor indica-
cion de V. E. quedará con-
placido cual siempre de-
seo.

Dios guarde á V. E. mu-
chos años Valencia 29 de
Agosto de 1819.

Manuel Cortés

Director de la Sociedad de Amigos del País de
esta Ciudad



Agricultura

Docto
Granada
Cádiz
Lugo.
Malaga
Lerida.
Sevilla
Badajoz
Murcia
Zamora
Coruña
Santander
Zaragoza.
Alicante.

Paso á manos de V. S. para
los fines correspondientes las con-
testaciones que he recibido has-
ta ahora de los Jefes políticos
de las provincias notadas al
margen á consecuencia de la
mostración que dirigi á todos
los de España para que se
comendasen en sus respectivos
provincias la adquisición de
la obra titulada "Canales
de riego de Castatuna y Va-
lencia" publicada por esta
Sociedad.

Dios que á V. S. m. a. Va-
lencia 16. Dbre. 1856.

M. de J. J. J.
Agricultura

A la Sociedad económica.



En el Boletín oficial de
esta provincia de 13 del actual
al, queda recomendada la
adquisición de la obra titulada
"Canales de riego de Cataluña
y Valencia", según V. se
interina en su atento oficio
relativo á este particular.

Dios pague á V. mil años.

Alicante 13. Noviembre 1848.

Atmion de Carruporamon

Sr. Jefe político de Valencia.



Agricultura.

Accediendo a los justos
denos de V. S. publique
en el Boletín oficial su
oficio. 3.º del corriente, aña-
diendo lo que leora en el
numero adjunto. Desde
luego puede remitir sus
ejemplares de la obra, li-
brando su importe contra
el Depositario de este Go-
bierno Político.

Dios que a V. S. unida
Zaragoza 12 de Noviembre
de 1868.

Jose María Guaraño

El Jefe Político de la Prov. de Valencia.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 939.

Circular núm. 426.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 6 del actual la real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe politico de Sevilla lo siguiente.—En 18 de Octubre último elevó V. S. al Ministerio de mi cargo una instancia de la Diputacion de esa provincia, en solicitud de que la manutencion de los presos pobres de la cárcel de esa capital se costee proporcionalmente con los fondos municipales de Sevilla y de los pueblos que comprenden sus cuatro Juzgados de primera instancia; y atendiendo S. M. á lo que sobre el particular dispone el art. 61, párrafo 4.º de la ley de 8 de Enero de 1845, relativa á Diputaciones provinciales, se ha servido en consecuencia acceder á la demanda de la de esa provincia en cuanto al sostenimiento de los presos pobres encausados por los mismos Juzgados, y resolver que sea tambien proporcionalmente de cuenta de las Diputaciones provinciales de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba el alimento de los pendientes de apelacion ante la Audiencia. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que igual método se observe respecto de todas las cárceles de los puntos en que residen las Audiencias territoriales, debiendo el efecto ponerse de acuerdo los Gefes politicos de las respectivas provincias.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación y cumplimiento de quien corresponda. Zaragoza 16 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 940.

Circular núm. 427.

El Sr. Gefe superior politico de la provincia de Valencia, ha tenido la bondad de comunicarme el oficio que á continuación se lea

Por Real orden de 28 de Febrero último inserta en la Gaceta de 1.º de Marzo, se dignó S. M. mandarse recomendarse la adquisicion de la obra titulada «Canales de riegos de Cataluña y Valencia» compuesta por el Barón Jaubert de Passá y traducida, adicionada y publicada por la sociedad económica de esta ciudad.

Esta obra ademas de dicha recomendacion oficial lleva en sí otra que es la de su propio mérito y la utilidad que debe reportar su lectura pues no solo explica detalladamente los complicados riegos de esta provincia que es especial por ellos en toda España, sino que contiene la coleccion de ordenanzas de las acequias de muchas de las cuales apenas quedan egemplares.

Creo pues oportuno dirigirme á V. S. rogándole que si lo estima conveniente se sirva recomendar en la provincia de su digno mando la adquisicion de dicha obra, compuesta de dos tomos, que se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José Rius, calle del Mi-

lagro núm. 11 por el precio de 105 rs.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 3 de Noviembre de 1848.

Famosos son en toda España las ordenanzas que regulan los riegos de la huerta de Valencia; basta para conocer y apreciar dignamente su intrínseco valor, saber que en medio de las reformas introducidas por las vicisitudes políticas acaecidas en el siglo presente, conservan las ordenanzas todo su vigor y talimento, sin ocurrirse á nadie atreverse á modificarlas. Encarezco pues á los ayuntamientos y demas corporaciones que tengan á su cargo el fomento de la riqueza pública, la adquisicion de la obra tan dignamente recomendada. Zaragoza 15 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 941.

Circular núm. 428.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto que á continuación se lea.

Teniendo en consideracion los merecimientos, servicios y acreditada lealtad de D. Luis José Sartorius y Tapia, Tries y Sanchez de Obiedo, Mi Ministro de la Gobernacion del Reino y Diputado á Cortes, y queriendo darle una prueba de mi Real agrado, Vengo en hacerle merced de titulo de Castilla con la denominacion de Vizconde de Priego, Conde de San Luis, para sí, sus hijos y descendientes legítimos, libre de gastos del impuesto especial creado por mi Real decreto de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, en la forma que el mismo establece.—Y lo traslado á V. E. de Real orden, para su conocimiento, satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1848.—Lorenzo de Arrazola.—De la misma Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo V. S. para su inteligencia y demas efectos que correspondan.

Si otra fuera mi situacion me seria sumamente grato hacer una pequeña reseña de los distinguidos servicios prestados años hace sin vacilacion alguna, que son el fundamento de la merced, tan dignamente obtenida. Mas de una vez lanzó su cabeza el agraciado en contra de la revolucion y bien públicos son los riesgos y compromisos que arrastró para obtener la paz y tranquilidad que pronto disfrutará toda España.—Zaragoza 17 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 942.

Circular núm. 429.

Deseando que la opinion pública no se estravie, que se conozcan y se aprecien dehidamente los movimientos revolucionarios y el acierto y tino con que las autoridades proceden para evitar se repitan y que de una vez para siempre comprendan todos, que los pueblos solo quieren paz y tranquilidad, he creído conveniente publicar la esposicion del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que á continuación se lea.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Ejea de los Caballeros.—M. I. S.—Con esta fecha dirige el presente Ayuntamiento al E. S. Capitan general la esposicion siguiente.—«Excmo. Sr.—El Ayuntamiento de la villa de Ejea de los Caballeros lleno del mas profundo

respeto parece ante V. E. y dice: Que á la manera que cuando en una casa de padres honrados la imprudencia de los hijos con la comision de una falta grave pone á aquellos en un conflicto que no han podido prever ni evitar, asi se encontró la municipalidad despues del desagradable acontecimiento que tuvo lugar la mañana del 26 del finado Octubre.—Una pequeña porcion de ilusos, todos, con muy poca excepcion, de antecedentes nada favorables, enmedio de la evidiable tranquilidad de que felizmente disfrutaba el pais, se afilió bajo el negro pendon de la rebelion alzado en una poblacion inmediata; y la Providencia que jamás abandona al inocente, quiso para consuelo del pacífico vecindario, que tan breve fuera el término de esta loca tentativa, como lemerario habia sido su proyecto.—El reducido número de personas y sus cualidades que tomó parte, en una poblacion que cuenta por lo menos trescientos jornaleros, están demostrando de una manera inequívoca, que el vecindario de Ejea ódia y reprueba la revolucion, y solo quiere paz y orden: y ya que para conseguir tan precioso bien, y estirpar hasta la mas profunda raiz del crimen donde quiera que esté, V. E. de acuerdo con las demas autoridades de la provincia, dirigiendo una mirada compasiva sobre el hombre honrado y de providal, se ha dignado dar su comision á D. Antonio Zaldívar persona conocedora del pais, que no ha mucho prestó al mismo un servicio cuya memoria se mantendrá indeleble en el corazon de sus habitantes para que constituyéndose entre ellos, y distinguiendo los buenos de los malos desaparezca para siempre el gérmen de la discordia: seale permitido al Ayuntamiento acercarse á V. E. y remitirle el justo homenaje de su reconocimiento y gratitud por la adopcion de tan acertada medida, ofreciendo para conseguir sus saludables efectos, no solo sus intereses, si es que hasta el sacrificio de sus vidas, si necesario fuese. El Dios de paz conserve la de V. E. los muchos años que le desea para bien de la provincia que le está confiada.—Lo que tiene el honor de transcribir á V. S. el Ayuntamiento para su conocimiento superior.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ejea de los Caballeros 75 de Noviembre de 1848.—M. I. S.—El Ayuntamiento y en su nombre.—Basilio Navarro.—Baltasar Zabia.—José Alaman.—Pedro Aragües.—José Murillo.—Juan Murillo.—Mariano Cosculluela.—Por su acuerdo y por el Regidor.—D. Francisco Murillo que no sabe escribir.—Justo Abriat, Secretario.—M. I. S. Gefepolítico de la provincia de Zaragoza.

Núm. 943.

Circular núm. 430.

Son muchos los Ayuntamientos que no despachan asuntos de la mayor importancia, por falta de secretario y esta falta consiste en la mezquina dotacion asignada á un cargo que requiere en el dia instruccion bastante, práctica en los negocios, actividad y suma laboriosidad. Preciso es pues que estos Ayuntamientos comprendan que no tienen otro arbitrio mas que ofrecer á estos funcionarios públicos una decente subsistencia, ó pedir á S. M. en los términos que prescribe la ley municipal su agregacion á otras villas. Comprendan en toda su verdad que tan obligados están á llenar los estados que se piden y dar las noticias que se reclaman Contamina y Ateca, Valmadrid y Belchite, Cuarte y Zaragoza. Convénzase de ello y evitenme el disgusto de tener que apelar á comisiones y á apremios que tan odiosos me son, y con tiempo propongáme todo lo que consideren indispensable para llenar sus cargos con la exactitud y puntualidad que yo no podre menos de exigir. Zaragoza 17 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 944.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M. Orden general del 7 de Noviembre de 1848 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan General de este dis-

trito ha recibido las Reales órdenes siguientes.

Excmo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo que sigue.—El Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valencia el dia 3 de Abril último, para ver y fallar el proceso instruido contra el Capitan del Regimiento Infanteria de S. Fernando D. Prudencio de Pradas, por acusado de ilegalidad en el manejo de los foadas de su Compañia y de otros excesos; pronunció la sentencia siguiente.—Todo bien escaminado ha acordado el Consejo por unanimidad que no resultando provada en este proceso de ilegalidad en el manejo de intereses de que ha sido acusado el Capitan D. Prudencio de Pradas, y menos aun otros excesos se le ponga en libertad sin que le sirva de nota en su conducta, ni perjuicio en su carrera, y en cuanto á las disposiciones nada arregtadas al espíritu de las ordenanzas militares dadas por el Teniente Coronel D. José Moreno y 1.º Comandante D. Juan Eliostaga, la superioridad resolverá lo que fuere de su superior agrado.—Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de las causas conforme con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la primera sentencia por ser de los que causa ejecutoria, y resolver ademas con respecto á la segunda parte del mismo fallo, que disponga V. E. se remita la misma causa al Director general de Infanteria para que en su vista y haciendo que se estraiga el oportuno testimonio de lo relativo á las disposiciones que en dicha segunda parte del fallo mencionado acuerde la instruccion de la correspondiente sumaria, y concluida la pase con su informe al espresado Tribunal supremo para los efectos oportunos.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1848.—El Subsecretario Felix Maria de Mesina.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la isla de Cuba lo siguiente.—El Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de la Habana el dia 27 de Marzo último, para ver y fallar la causa instruida contra el Subteniente del Regimiento Infanteria de Tarragona D. Saturnino de la Vega, por haber abandonado sus banderas, faldando al mismo tiempo la cantidad de 2122 pesos 4 real y 9 mrs. que tenia en su poder de la 4.ª compaña de voluntarios de mérito; pronunció la sentencia siguiente.—Le ha condenado y condena el consejo á sufrir la pena de privacion de empleo y sin años de presidio con arreglo á lo dispuesto para estos casos en las Reales órdenes de cuatro de Junio de 1796 y 21 de Mayo de 1801, con la calidad ordinaria de ser oido si se presentare ó fuere capturado; y que la cantidad depositada perteneciente á dicho oficial se aplique por la Capitanía General al acreedor que considere con mas preferente derecho y enterada la Reina [q. D. g.] aquién he dado tambien cuenta de la causa conforme con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia con la cláusula de que ha de oirse al reo sus descargos si se presentare ó fuere ha-

bido, y resolver que se devuelva á V. E. la causa como lo ejecuto, para los efectos prevenidos en el art. 5.º tratado 8.º de la ordenanza y á fin de que con el dictámen del Auditor de Guerra acuerde V. E. el embargo de bienes del procesado, y se destine su producto al pago del desfalco, procediendo en todo con arreglo á ordenanza.--De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.--Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Octubre de 1848.-- El Subsecretario Felix Maria de Medina.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia para los efectos de ordenanza.--El Coronel Gefe de E. M., Antonio Caruana.

Núm. 945.

Direccion general de Infanteria.--Núm 5860.--41.º Negociado.--Excmo. Sr.--Debiendo proveer el gobierno militar de la Isla del Yorro en el Archipiélago de Canarias, he de merecer de la bondad de V. E. lo haga entender á los que se hallan de reemplazo en el distrito de su digno cargo, á fin de que los capitanes á quienes acomode el espresado destino puedan promover sus solicitudes, que espero se servirá V. E. dirigirme de modo que puedan hallarse en mi poder en lo que queda del presente mes.--Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 Noviembre 1848.--El Brigadier encargado del despacho.--Manuel de Vós.--Excmo. Sr. Capitan general de Aragon.--Es copia.--El coronel gefe de E. M., Antonio Carruana.

Núm. 946.

En el Depósito establecido en la ciudad de Huesca de todos los caballos y monturas cogidos á la faccion republicana organizada en Cinco Villas, hasta el dia 15 del actual han sido devueltos los que se especifican á las personas que á continuacion se espresan.

Nombres.	Pueblos.	Caballos y monturas entregados.
D. Faustino Perez.	Huesca.	Un caballo y una montura.
D. Miguel Guillen.	Id.	Una yegua y una montura.
D. Marcelino Goded.	Id.	Un caballo y una montura.
D. Miguel Lasala.	Id.	Id. id.
D. Mariano Lasala.	Id.	Id. id.
Benon Garcia.	Id.	Id. id.
D. Pedro Lasala.	Id.	Id. id.
Al Sr. Marques de Artasona.	Id.	Id. id.
Pablo Siotac.	Id.	Id. id.
D. Bernardo Pon.	Id.	Id. id.
D. Juan Antonio Oliver.	Id.	Id. id.
D. Angelmo Sopena.	Id.	Id. id.
D. Francisco Castillo.	Id.	Id. id.
D. Nicasio Manuel Villanova.	Id.	Una yegua y una montura.
D. Mariano Romeo.	Id.	Un caballo y una montura.
D. Boto Nasarre.	Id.	Una yegua y una montura.
D. Pascual Alcazo.	Id.	Un caballo y una montura.
D. Antonio Oruz.	Id.	Una yegua y una montura.
D. Mariano Diago.	Id.	Un caballo y una montura.
D. Francisco Perez.	Id.	Id. id.
D. Antonio de Naya.	Id.	Id. id.
D. Mariano Pedros.	Id.	Id. id.
D. Antonio Bielzovas.	Id.	Id. id.
Ramon Sirera.	Id.	Id. id.
D. José Insa.	Id.	Una yegua.
D. José Inviere.	Id.	Una yegua y una montura.
D. Manuel Villar.	Ejea.	Un caballo y una montura.
D. Eustasio Olmos.	Id.	Una yegua y una montura.
D. José Ramirez.	Id.	Un caballo y una montura.
D. Andres Unzué.	Id.	Un caballo y una montura.
D. Fermín Lahuerta.	Id.	Una yegua y una montura.
D. Mariano Biec.	Id.	Un caballo y una montura.
D. Florencio Frache.	Id.	Id. id.
Al Sr. Conde de Larrosa.	Sádava.	Tres caballos y una montura.
D. Pascual Berdun.	Id.	Una yegua y una montura.
D. Pablo Perez.	Id.	Un caballo y una montura.
D. José Cabero.	Id.	Id. id.
D. Martin Iturralde.	Id.	Una yegua y una montura.
D. Pascual Senau.	Id.	Un caballo y una montura.
D. Pedro Cortés.	Id.	Id. id.
Doña Concepcion Canales.	Id.	Id. id.

D. Miguel Mombiola.	Id.	Id.	Id.
D. Isidro Aragon.	Id.	Un caballo.	Id.
D. Sebastian Lizalde.	Id.	Id.	Id.
D. Manuel Aibar.	Id.	Un caballo y una montura.	Id.
D. Jacinto Biec.	Luna.	Id.	Id.
D. Francisco Lasierra.	Id.	Id.	Id.
D. Miguel Grasa.	Id.	Id.	Id.
D. Joaquin Choli.	Id.	Id.	Id.
D. Mariano Antonio Talo.	Id.	Id.	Id.
D. Domingo Aguilar.	Id.	Id.	Id.
D. Sebastian Torralva.	Id.	Id.	Id.
D. Manuel Aznarez.	Rivas.	Id.	Id.
D. Eusebio de Sus.	Piedratajada.	Id.	Id.
D. Pablo Lacue.	Ayerbe.	Id.	Id.
D. José Tabuada.	Id.	Id.	Id.
D. José Ponz.	Id.	Id.	Id.
D. Pedro Lafanga.	Id.	Id.	Id.
D. José Salado.	Id.	Id.	Id.
D. Esteban Bretos.	Loarre.	Id.	Id.
D. Benito Garcé.	Bolea.	Una yegua y una montura.	
D. Dionisio Monreal.	Id.	Un caballo y una montura.	
Doña Sebastiana de Lés.	Id.	Id.	Id.
D. Lino Palacio.	Siétamo.	Id.	Id.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se publica por medio de los periódicos del mismo, para que penetrándose sus habitantes de la proteccion que les dispensan las tropas de S. M., proporcionen á estas en todas ocasiones y muy particularmente cuando se encuentran en persecucion de los enemigos, la cooperacion y auxilios convenientes. Zaragoza 17 de Noviembre de 1848.--El Coronel Gefé de E. M., Antonio Caruana.

PARTE NO OFICIAL.

Los que sean herederos por testamento ó por intestado de D. Francisco Pueyo, viudo de Doña Manuela Asenjo, y cajero que fué antes del año 1803 de la Tesorería de Ejército del Reino de Aragon, se presentarán por sí ó por medio de encargado á Don Saturnino Vela, beneficiado de la parroquia de San Felipe de esta ciudad, que vive en la misma, calle de Fonclara núm. 19, cuyo señor les enterará de un asunto que les interesa.

El los dias 21, 22, y 23 del mes actual se repetirá la subasta de las yerbas de la dehesa, perteneciente á los propios de esta villa de Maella, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Used ha acordado previa la autorizacion del Sr. Gefé civil de este distrito sacar á pública subasta los arriendos de las fincas de propios del mismo, en los dias 19, 23 y 26 del actual. Los que gusten interesarse en dicha subasta podrán enterarse de los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Sestrica tiene acordado en virtud de autorizacion del Sr. Gefé civil del distrito, proceder á segunda subasta, por falta de licitadores á la primera, al arriendo de las fincas de propios del mismo en los dias 19, 23 y 26 del actual.

El Ayuntamiento constitucional de Paracnellos de Giloca, tiene acordado proceder en pública subasta al arriendo del molino arnero y horno de pan cocer en los dias 19, 23 y 26 del actual.

Manual silábico ó sea enseñanza práctica de la lectura, escrito con claridad y sencillez para los niños y adultos de las escuelas públicas, por D. Juan Ramon Perez profesor de primera educacion en la villa de Hajar, individuo de honor y mérito de la academia central literaria y científica de instruccion primaria elemental y superior de Madrid &c = Tercera edicion.

Si ha de graduarse el mérito de este excelente silábico por la aceptacion que ha conseguido, bastará con decir que en poco mas de dos años lleva concluidas

dos numerosas ediciones, sin haberse anunciado hasta hoy en parte alguna; bien que los elogios y recomendacion de la M. I. comision superior de instruccion primaria de la provincia de Teruel, le colocan en un lugar muy preferente, haciendo que sea buscado con avidez por aquellos maestros, que orillando trancias costumbres desean mejorar la enseñanza del difícil arte de leer.

Se vende á seis rs. docena en Zaragoza imprenta y librería de D. Cristobal y D. José Maria Magallon, en Villarluengo almacén de papel pautado y blanco de D. Juan Vicente y en Hajar casa del autor.

Lecciones elementales de aritmética, escritas para las escuelas elementales y superiores por D. Juan Ramon Perez, profesor de instruccion primaria en Hajar, provincia de Teruel.

En esta obra se halla reunido y perfectamente coordinado, á la par que su baratura, cuanto se puede desear en la materia, siendo un tratado tan completo, que comprende bajo el método más racional, sencillo y claro, desde los números abstractos hasta las cuestiones mas difíciles de esta ciencia. El mejor testimonio del mérito que reune, es la preferencia que ha merecido del Gobierno de S. M. al incluirlas en las listas de los libros que han de regir expresamente en las escuelas primarias; como asimismo la aceptacion de muchos profesores que con felices resultados, la tenian adoptada anteriormente para texto de sus esplicaciones = Se vende á 24 rs. docena en los puntos que el Manual silábico y en casa de D. Julian Pastor, del comercio de libros, Valladolid.

Nota. Si conviene algun autor ó comerciante de libros de instruccion primaria, hacer algun cambio convencional de ejemplares de la referida aritmética, podrá entenderse directamente con su propietario residente en Hajar.

En dicha imprenta y librería de D. Cristobal y D. José Maria Magallon, se hallan de venta libros de instruccion primaria por mayor y menor.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.



Agricultura

Consejo recomendado a las
Cajaciones y particulares
por medio del Pórtico oficial,
la adquisición de la obra si-
tulada "Canals de riego
de Cataluña y Valencia" de
que V. S. ha escrito en su
oficio de 2.º del riego; pero
comprando esta provincia
de riego en todas las su-
madas partes que se han hecho
en ellas para alguno de los
riegos, se entenderá V. S. que
si ha de entenderse no sur-
ta la orden que insinúa en
la mencionada oficio.

Dios que a V. S. me lo Santander
25 de Nov. de 1845.

Juan F. J. J. J.
J. J. J. J.

Dir. Jefe político de Valencia



Agricultura
Proiegos.
N.º 3265.



Por el adjunto ejemplar del boletín oficial de esta provincia, correspondiente al miércoles 23, del actual, se servirá V. S. ver la circular que, conforme a lo que me manifestaba en su atento oficio de 3, del mismo, ha publicado recomendando la adquisición de la Obra titulada "Canales de riego de Cataluña y Valencia"; y lo digo a V. S. en contestación al oficio citado.

Dios guarde a V. S. m. a.
Coruña 25, de Mayo 1828.

Francisco Delgado

Sr. Jefe político de Valencia.

PUBLICACION.

Saló los lúnes miércoles y viernes
de cada semana.



SUSCRICCIÓN.

En esta ciudad 8 rs. al mes y 10
en los demás puntos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Segun parte publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros en la Gaceta del 17 del actual la REINA Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA CORUÑA.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 882.

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 232.

Instrucción pública.

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 15 de Setiembre último me dice que Real orden lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:—Son muchas las reclamaciones de los Directores de establecimientos de enseñanza y de padres de familia, sobre el gran perjuicio que irrogan á los jóvenes que se educan en los institutos y colegios las largas vacaciones que les permite el actual reglamento. Los cuatro meses que duran unidos á las de Navidad y Semana Santa, á los domingos y fiestas de precepto reducen á cinco meses escasos el tiempo útil de estudio en todo el año. Siguese de aqui no solamente que los niños pierden dias preciosos para su aprovechamiento, sino que ademas adquieren hábitos de desaplicacion y holganza de que tal vez se resienten toda su vida con perjuicio propio y de la sociedad. A fin de reparar este mal grave la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Real consejo de instruccion pública se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El año escolar empezará en todos los institutos y colegios el 1.º de Setiembre y concluirá el 20 de Junio. Los últimos dias de este mes y los que se necesiten del siguiente Julio se emplearán en los exámenes y en los ejercicios para el grado de bachiller en filosofia.

2.º Durante los meses de Junio y Setiembre en aquellos puntos donde el calor sea molesto, se darán las lecciones por la mañana temprano procurando que á las diez esten ya terminadas.

3.º La matrícula se anunciará en 1.º de Agosto y se abrirá el 20 del propio mes. Todo lo dispuesto en el reglamento respecto de este punto y de los exámenes de fin de curso se verificará como está mandado, sin mas variacion que la consiguiente á las épocas que deberán adelantarse ó retardarse de conformidad con la disminucion del tiempo de vacaciones.

4.º Concluyendo antes los cursos de facultad los comisionados de las universidades á los institutos para los grados de bachiller en filosofia procurarán hallarse en estos establecimientos el dia 22 de Junio á fin de que los actos no sufran retraso alguno.

5.º Aunque en el presente año no es posible que principie el curso en 1.º de Setiembre durará hasta la época que en esta orden se señala. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo trasladado V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y efectos correspondientes.—Coruña 17 de Noviembre de 1848.—Francisco Belza.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 883.

CIRCULAR NUMERO 221.

Agricultura.

Riegos.

Recomendando la adquisicion de la obra titulada *Canales de Riego de Cataluña y Valencia*.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) re

comendar por Real orden de 23 de Febrero último la adquisición de la obra titulada *Canales de Riego de Cataluña y Valencia*, compuesta por el baron Jaubert de Passá, traducida, adicionada y publicada por la sociedad económica de esta última ciudad, y teniendo dicha obra además de la soberana recomendación, otras por su propio mérito y la utilidad que debe producir su lectura, pues no solo explica detalladamente los complicados riegos que se usan en la citada provincia de Valencia, que es especial por ellos en toda España, sino que contiene la colección de ordenanzas de las acequias, de muchas de las cuales apenas quedan ejemplares, recomiendo á los señores alcaláes de esta provincia la adquisición de los dos tomos que la componen y se hallan de venta en Valencia en la imprenta de D. José Rius, calle del Milagro número 11 por el precio de 105 rs. va. Coruña 14 de Noviembre de 1848.—Francisco Belza.

Anotado en el Registro de Redacción al núm. 865.

REAL ORDEN CIRCULAR NUM. 233.

Agricultura

Caminos vecinales.

Mandando resarcir por quien correspondiera el terreno que sea necesario ocupar para la construcción ó rectificación de caminos vecinales.

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 25 de Setiembre último lo siguiente.

A consecuencia de una reclamación del presidente de la asociación general de ganaderos del Reino, se ha servido prevenirme S. M. la Reina (q. D. g.) encargue á V. S. que siempze que para la construcción ó rectificación de caminos vecinales, sea necesario ocupar parte del terreno de las cañadas y cordeles de tinados al paso de los ganados trashumantes, cuide V. S. de que se resarza por quien correspondiera el terreno ocupado con otro tanto por uno y otro lado del cordel y del modo que sea mas conveniente y menos costoso á los pueblos; teniendo sin embargo presente que las disposiciones dictadas en esta materia por V. S. como jefe de la administración en esa provincia no prejuzgan nada respecto á las cuestiones de propiedad y servidumbre que puedan suscitarse y que son de la competencia de los tribunales ordinarios. Es igualmente la voluntad de S. M. que prevenga V. S. á los que hubiesen de encargarse del trazado de los expresados caminos que eviten en cuanto sea posible la coincidencia de ellos con los cordeles y cañadas para ahorrar gastos y contestaciones».

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para su publicidad y efectos consiguientes. Coruña 18 de Noviembre de 1848.—Francisco Belza.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE GALICIA.

Anotado en el Registro de Redacción al núm. 878.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—En vista de las razones consignadas por mi Ministro

de Gracia y Justicia en la esposicion que precede, y con calidad de dar cuenta á las Cortes en la primera legislatura, vengo en decretar que hasta la publicación de la ley orgánica de tribunales, quede en suspenso lo dispuesto en el artículo 183 del código penal; y en su consecuencia, siempre que los tribunales militares hubieren de juzgar por virtud del fuero de atracción á los paisanos que se hicieron reos de los delitos expresados en el citado art. 183 del código, les impondrán las penas de la ordenanza y leyes militares como se practicaba hasta aqui. Dado en Palacio á 30 de Octubre de 1848.—Está rubricado la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Es copia del Real decreto inserto en la Gaceta de 31 de Octubre último que se mandó guardar y cumplir por S. E. los Sres del tribunal pleno con fecha 11 del actual, é insertar en los Boletines oficiales. Y para que así conste con dicho objeto, certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M. secretario de gobierno y archivero de esta audiencia. Coruña 14 de Noviembre de 1848.—Juan de Mora y Peña.

Anotado en el Registro de Redacción al núm. 879.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Con el fin de facilitar la pronta administración de justicia en los asuntos de leve cuantía, desahorazando al propio tiempo en cuanto sea dable á la jurisdicción contenciosa para el despacho de los de mayor entidad, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar, que no obstante lo dispuesto en el artículo primero del reglamento de juzgados de primera instancia, los alcaláes y sus tenientes en las cabezas de partido judicial conozcan en juicio verbal á prevención con los jueces de primera instancia por cantidad que no exceda de 200 rs. va. como antes de dicho reglamento estaba mandado.—Madrid 28 de Octubre de 1848.—Arrazola.

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta de 31 de Octubre último, que se mandó guardar y cumplir por S. E. los Sres. del tribunal pleno é insertar en los Boletines oficiales. Y para que así conste con dicho objeto certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M., secretario de gobierno y archivero de esta audiencia. Coruña 14 de Noviembre de 1848.—Juan de Mora y Peña.

INTENDENCIA DE RENTAS

Anotado en el Registro de Redacción al núm. 885.

«El Sr. administrador de contribuciones indirectas con fecha 8 del actual, me da parte de que son muchos los alcaláes que no remiten la nota mensual, de multas prevenida en la regla 12 de la instrucción de 12 de Junio último, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm 78 hallándose imposibilitado por lo mismo de remitir á la Dirección general, el estado de lo recaudado como lo dispone la

10, y de averiguar si los multados compran ó no el papel que está designado. A fin pues, de evitar qua dichos alcaldes y demas á quienes corresponde continúan por mas tiempo incurriendo en iguales faltas les recomiendo nuevamente el cumplimiento de la citada instruccion y espero que cuiden de dirigirme en fin de cada mes la indicada nota expresando en ella las multas que hubieren impuesto, cantidad de la pena, serie, y núm. de papel con que hayn sido satisfechas; llevando de vista que el visitador de papel sellado, saldrá uno de estos dias, con especial encargo de averiguar, si se cumple ó no cuanto en ella se dispone. Los meses en que no haya multas, bastará avisarlo por un oficio. Coruña 17 de Noviembre de 1848.—Bartolomé Hermida.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 890.

Don Nicolas Casanova, juez de primera instancia en esta villa y su partido.

Por virtud del presente llamo, cito y emplazo á Rafael Cutrin, hijo de Jacobo, vecino de San Pedro de Viduova, ayuntamiento de Vedra, partido de Santiago, á fin de que se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta villa á defenderse en la causa que contra él y otros me halo instruyendo sobre robo y malos tratamientos al cura parroco de Santa Maria de Maimenta D Julian Fontana y á su criada Vicenta Dominuz, la noche del 25 de Julio último, pues que en otro caso todos los autos y diligencias que en ella recayesen por su ausencia y rebeldia, se notificaran en los estrados de este juzgado, y le pararan el mismo perjuicio que si lo fuere en su propia persona, á cuyo fin y que llegue á su noticia, libro el presente edicto con término de treinta dias que libro y refrenda el infrascripto escribano de dicha causa en la villa de Caldas de Reis á 13 de Noviembre de 1848.—Nicolas Casanova.—Por mandado de dicho Sr., Andres del Villar, secretario.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 702.

El licenciado D. Miguel Navarrete, juez de primer instancia en el partido judicial de Arzúa.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo pregon y edicto á D. Segundo Vispo, vecino de la parroquia de Sta. Maria de Pilaño en el partido judicial de Lalin, y guarda de montes que ha sido en este partido, contra el que me halo instruyendo causa criminal de oficio sobre daños y perjuicios causados en alguna dehesa nominal del ayuntamiento de Touró, á fin de que en el término de nueve dias siguientes al de hoy se presente en la cárcel pública de este juzgado á defenderse de la culpa y cargos que contra él resultan, pues que pasados sin hacerlo todos los autos y mas diligencias que ocurran se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia, y por su causa y rebeldia le pararan el mismo perjuicio que si lo fueren personalmente. Arzúa y Setiembre 26 de 1848.—Miguel Navarrete.—Por su mandado, José Sanchez Rapela.

Anotado en el Registro de Redaccion al número 831.

Juzgado de 4ª instancia de Padron.

Se llama, cita y emplaza á Agustin Debesa, de Sta. Maria de Teo, para que dentro del término de 30 dias se presente en este juzgado ó su cárcel pública á responder de la culpa y cargos que en contra suya aparecen de causa que se sigue por maltrato á Ramon Nieto, de Sto. Tomas de Vilarinho, la noche de ocho de Setiembre último; advertido de que pasado se sustanciará en su rebeldia, y le parará el

perjuicio que haya lugar. Padron 5 de Noviembre de 1848.—Jesus Maria Almoina.—Por su mandado, José Maria Batalla de S. Miguel.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 847.

El licenciado D. Juan José Portal, juez de primera instancia en el partido judicial de Negreira.

Por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á José Amigo, natural y vecino de la parroquia de S. Juan de Grijoa, y desorjor que se dice ser del ejército, para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado y responder á los cargos que contra él resultan en causa al mismo y otros formada sobre malos tratamientos ejecutados en la persona de D. Pedro Amigo, vecino de la misma de Grigoa, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Negreira Octubre 22 de 1848.—Juan José Portal, Manuel Francisco Chico.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 896.

D. Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia en esta ciudad de la Coruña.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Ponte, hijo de Nicolas e Ines Garcia, y vecino de S. Juan de Labre, en el partido judicial de Betanzos, para que al término de nueve dias se presente en este por la escribania de D. Bernardo Vidal, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre malos tratamientos á Justo Martinez, con advertencia de que en otro caso se sustanciará aquella en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Coruña Noviembre 10 de 1848.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandado, Manuel Maria Suárez.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 877.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de Guerra honorario, secretario de S. M. y juez de 1.ª instancia de Lalin.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Madrián, vecino de S. Martin de Prado, en el distrito municipal de Lalin, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presente ante mí ó en la cárcel de este juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la escribania de D. José Sarandeses estoy instruyendo de oficio sobre robos, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga; con apercibimiento que de no ejecutarlo se sustanciará en los estrados de esta audiencia por su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Lalin á 7 de Noviembre de 1848.—Ricardo Bobo.—Por mandado de S. S. José Antonio Sarandeses.

ANUNCIOS OFICIALES

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 889. Ayuntamiento de Casarriñas.

Se sacan en arrendamiento por todo el año próximo de 1849

los derechos que adeuden con arreglo á la tarifa vigente las especies de consumos en puestos públicos de este distrito municipal, junto con la esclusiva en la venta al por menor, con arreglo á lo que sobre ella prescribe la Real órden de 7 de Agosto último, de manera que ambas facultades queden precisamente reunidas en un solo arrendatario.

Por separado de esto se arriendan los demas derechos que en el mismo periodo se venieren por consumos de las referidas especies, verificados por vecinos y residentes en el distrito, pero no en los citados puestos públicos; sin que este arriendo deha involucrar en el anterior.

Las dos subastas tendrán lugar en esta sala capitular por medio de dos remates, practicándose el primero el día 20 y el segundo el 28 de Diciembre próximo; en la inteligencia de que si en ellos no se realizara la subasta, se proseguirá por el mismo órden con intervalos de ocho dias de uno á otro remate. La hora comun de estos actos será de una á tres de la tarde. Durante los cuales estarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones. Camariñas 11 de Noviembre de 1848.—José María Camacho y Miranda.—Antonio Paz de Camacho, Srío.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 887.

Ayuntamiento constitucional de Mugarzos.

Se arrienda en público remate que ha de celebrarse en esta casa consistorial de dos á cuatro de la tarde del 26 del corriente, los derechos que devengan el consumo de las especies que contiene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con arreglo al de 25 de Febrero de este año y tarifa á él adjunta por todo el entrante de 1849, conforme al pliego de condiciones formado al objeto, y segun las mismas, se admitirán las pujas que se hicieren en el propio local y horas del día 3 de Diciembre próximo, en que ha de quedar definitivamente cerrado el remate. Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesar en aquel contrato. Mugarzos 13 de Noviembre de 1848.—D. A. D. A., Ramon Ricoy, secretario.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 892.

Ayuntamiento constitucional de Yeira.

Consignante á lo acordado por esta municipalidad, se saca en arrendamiento por todo el año próximo de 1849 para ayuda de cubrir la contribucion de consumos que corresponde satisfacer en el mismo al distrito por derechos señalados en la tarifa vigente al vino, aguardiente, carnes muertas, aceite y jabon que se benefician al por menor en las ventas y puestos públicos de dicho distrito. Las personas que quieran interesarse en su remate podrán concurrir á esta casa consistorial de doce á dos de la tarde del día 22 del corriente en que se hará la primera subasta, quedando abierta hasta el 30 del propio mes en iguales horas; efectuándose el remate final en la última á favor del mas ventajoso postor; todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría. Yeira 11 de Noviembre de 1848.—El presidente, Pedro Tejo.—Juan Francisco Toledo, Srío.

Anotado en el Registro de Redaccion al núm. 888.

Ayuntamiento Constitucional de Mugarzos.

Bajo el sin perjuicio de estarse á lo que resolviera S. M. sobre su imposicion, se sacan á público remate en arrendamiento por todo el año próximo de 1849, los productos de arbitrios de 4 mrs. en ferrado de harina y 16 idem en carro de leña, que se benefician en los mercados públicos y alhóndiga de este distrito, de doce á dos de la tarde del 26 del corriente, y en conformidad con el pliego de condiciones formado al objeto, se hará remate á favor del licitador mas ventajoso en la casa consistorial, en donde y á iguales horas del 3 de Diciembre entrante se admitirán sobre el primero las pujas legales, cerrándose entonces definitivamente dicho remate. Lo que se publica para conocimiento de los á quienes interesa. Mugarzos 13 de Noviembre de 1848.—José Badia.—D. A. D. A., Ramon Ricoy, Srío.

Anotado en el Registro de Redaccion al número 888.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Moscaber: Que habiendo de proceerse en cumplimiento

de lo resuelto por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 6 de Julio último con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y ministerio de la plaza de Vigo, y con sujecion á las formalidades prevenidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, á la venta de las prendas de vestuario, calzado y demas efectos, que procedentes del disuelto ejército auxiliar de Portugal, existen depositados en los almacenes de la plaza de Vigo, consistentes en ciento ochenta y cinco ollas grandes de hoja de lata nuevas, cuarenta y cinco chicas idem, noventa vasos ó tanques de idem para agua, quinientos diez y siete pantalones nuevos de lienzo con sus bolines idem, y mil ciento noventa pares de zapatos nuevos; he dispuesto que al efecto se convoque por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar á las doce en punto del día 20 de Diciembre próximo en esta ciudad ante el juzgado de la intendencia militar, y en la de Vigo en el ministerio de hacienda militar de la misma plaza.

En su consecuencia, las personas que quieran mostrarse como licitadores, podrán presentar desde luego en cualquiera de dichos puntos en pliego cerrado con un sobre interior que indique el objeto de su contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el tanto que ofrecen por las prendas y efectos, de que queda hecho mérito, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por personas de conocido arraigo y responsabilidad que en calidad de fiadores garanticen y respondan de su cumplimiento, siendo preferida la que resulte mas ventajosa en la licitacion á que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la Real aprobacion y hasta despues de conocido el resultado de ambos juicios, y que asimismo no se admitirá proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, contando con que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 15 de Noviembre de 1848.—Vicencio Diez de la Puente.—Félix Fernandez y Badillo, secretario.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE LA CORUÑA.

Han ingresado hoy 322 reales de 10 imponentes. Coruña 19 de Noviembre de 1848.—El director de semana, Juan Manuel Villalba.

Se alquilan el primero y segundo pisos de la casa núm. 20 calle de las Huertas, con bastante servicio y muy decente; en la misma darán razon de su renta.

En Santiago, librería de Sanchez y Rua, se venden cartillas de Rezo Franciscano para el año próximo de 1849.

En la librería de Puga se admiten suscripciones á las obras siguientes:

Memorias de Ultra-tumba por el vizconde de Chateaubriand: la primera entrega se halla de venta.

Gaceta de los Tribunales.

En el mismo establecimiento se venden plumas superiores para escribir, con una rebaja considerable. Tambien hay papel superior para escribir, de cartas corto y marca holandesa.

El 24 del corriente de diez á dos de la tarde, se celebra remate en el despacho del escribano de número de esta ciudad D. Pedro Taboada Castro, casa núm. 15 de la calle de Damas, de un lugar sito en Santiago de Sigras, de la pertenencia de Luis Mosquera, que se compone de una casa con su bodega, cuadras, airy de mojar y huerta y diez y siete piezas de tierra, que con deducion del valor capital de las pensiones con que se hallan gravadas, han sido tasadas en la cantidad de 5,680 rs.



Permito á Vd. un ejemplar del Boletín Oficial de estas provincias en que se recomienda la obra titulada "Canales De riego De Cataluña y Valencia" conforme me encargaba por su atento oficio fecha 3 de este mes á que se refirió.

Dios guarde á Vd.
md. I. Maura 22
Del 11 de Noviembre de 1908

Por Jefe político del Valencia

Sale este periódico todos los lunes, miércoles y viernes del presente año. — Se suscribe á 9 rs. al mes para esta ciudad, y 11 fuera de ella franco de porte.

Los anuncios se insertarán á medio real por línea. — Se advierte que no se recibirá correspondencia ni reclamación alguna que no venga franca de porte.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.—GOBIERNO POLITICO.

Número 352.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice de Real orden con fecha 11 de este mes lo que sigue.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Ministro de la Gobernación y Justicia lo que copio.—S. M. se ha dignado expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente.—Teniendo en consideración los merecimientos, servicios y acreditada lealtad de D. Luis José Sartorius y Tapia, Tiers y Sanchez de Oviedo, Mi Ministro de la Gobernación del Reino y Diputado á Cortés, y queriendo darle una prueba de mi real aprecio vengo en hacerle merced de título de Castilla con la denominación de Vizconde de Prieto.

go, Conde de San Luis, para sí, sus hijos y descendientes legítimos, libre de gastos y del impuesto especial creado por Mi Real Decreto de 24 de diciembre de 1846, en la forma que el mismo establece.—Y lo traslado á V. E. de Real orden para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1848.—Lorenzo Arraola.—De la misma Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos que correspondan.—Y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Murcia 21 de noviembre de 1848.—Rafael Humara.

Número 355.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en la primera quincena del mes próximo pasado, los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS ó MERCADOS	GRANOS.						CEREBALES.				CARNES		
	Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Libra.	Libra	Libra
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Baca	Carnero	Tocno	
Reales	Reales	Reales	Reales	Reales	Reales	Reales	Reales	Reales	Cuartos	Cuartos	Rs Mrs		
Abanilla. . .	»	16	»	25	»	20	32	»	»	»	»	1 26	
Aguilas. . .	»	15	»	»	»	22	40	18	36	»	11	2 17	
Alhama. . .	38	15	»	24	»	»	40	»	»	»	»	1 30	
Alcantarilla. .	41	18	»	25	»	»	34	»	»	»	9	2 28	
Bulsa. . .	35	15	25	»	13	21	33	6	25	»	7	3 17	
Calasparra. . .	34	15	»	18	»	19	36	14	40	»	8	3 »	
Caravaca. . .	33	14	20	»	13	19	32	9	26	»	»	3 26	
Cartagena. . .	45	15	»	25	22	23	42	21	42	16	12	2 24	
Cebegin. . .	35	15	20	»	31	19	31	6	25	»	9	1 30	
Cieza. . .	37	16	»	»	»	26	40	12	46	»	10	»	
Fuente-álamo	42	14	»	26	18	24	40	14	37	»	10	»	
Lorca. . .	37	15	21	21	16	18	38	21	48	»	12	2 12	
Mazarron. . .	40	15	»	16	»	23	38	15	26	»	»	1 17	
Mula. . .	39	17	26	26	22	21	36	11	31	»	10	2 4	
Murcia. . .	40	17	»	25	35	21	37	17	35	11	13	2 12	
Totana. . .	39	16	»	24	10	17	35	12	26	»	8 1/2	3 »	
Yecla. . .	35	17	22	»	30	20	37	5	22	»	13	»	

Faltan que remitir sus estados Jumilla y Moratalla. Murcia 25 de octubre de 1848.—Rafael Humara.

Número 354.

3.ª Sección.—Sanidad.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en Real orden de 29 de octubre último me dice lo siguiente.

«En comunicación que el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba dirigió á este Ministerio en 7 de agosto último, manifestó que habiendo llegado á la ciudad de Matanzas la barca María Julia procedente de Santa Cruz de Tenerife y Nuevitas conduciendo del primero de estos puertos 384 pasajeros y 19 individuos de tripulación fué necesaria la incomunicación del buque en razón á que había perdido 5 hombres durante su navegación al punto de escala y otros 4 desde este á Matanzas existiendo á su bordo todavía 8 individuos enfermos. Con este motivo le hizo la Junta superior de Sanidad de aquella isla observaciones acerca de la necesidad de que cumplan todos los buques con la obligación de conducir á su bordo un Capellán y Cirujano en los casos que marca la Real orden de 27 de marzo último, expedida por el Ministerio de Marina siendo de notar que el buque citado carecía de aquellos individuos á cuya falta pudiera atribuírse con fundamento las pérdidas que ha experimentado. Desoando S. M. la REINA evitar que se reproduzcan hechos como los que han tenido lugar, en la barca María Julia, se ha dignado resolver, que teniendo presente esa Junta provincial la Real orden citada, que se halla inserta en la Gaceta de 30 del mismo marzo, cuide de no expedir patente de Sanidad á los buques que se hallen en su caso, sin asegurarse antes de que han cumplido con lo que en ella se previene y de que embarcarán á su bordo el Capellán y Cirujano que les correspondan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para la común inteligencia de los habitantes de esta provincia.

Murcia 7 de noviembre de 1848.—Rafael Humara.

Número 355.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me comunica con fecha 31 de octubre último la Real orden siguiente.—Habiéndose abrogado algunos Ayuntamientos el derecho de celebrar contratos con los particulares para la creación de colejos privados, gravando el presupuesto municipal con cargas excesivas que redundan en daño del vecindario y también de la instrucción pública, por que semejantes colejos rara vez corresponden á su objeto: notándose igualmente que los mismos Ayuntamientos promovedores de semejantes gastos, suelen por esta causa tener el mayor abandono la instrucción primaria, esencialmente cometida á su cuidado: la REINA (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que para la celebración de estos contratos sean los Ayuntamientos al Ministerio de mi cargo, á fin de obtener el auxilio y ración competente. Lo que comunico á V. S. de Real orden para que lo ponga en conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.—Y se publica en este Boletín para inteligencia y exacto cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Murcia 15 de noviembre de 1848.—Rafael Humara.

Número 356.

Por Real orden de 23 de febrero inserta en la Gaceta de Madrid de 1.º de marzo último, se recomienda eficazmente la obra titulada «Canales de riego de Cataiña y Valencia» escrita por el Barón Jaubert de Passi, y traducida y adicionada por la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia.—Aunque la obra está ya favorablemente calificada

con la recomendación de S. M., digé todavía en su obsequio que las luminosas doctrinas que en ella pueden también ser de utilísima aplicación en todos los pueblos de esta provincia que disfrutan los beneficios del riego, no solo por que de la explicación que hace de los de Barcelona y Valencia pueden hacer útiles aplicaciones á los suyos propios, sino por que también explica las ordenanzas de aquellas acequias, y en este punto, generalmente hablando necesitan buenos modelos que consultar los Ayuntamientos ó heredamientos encargados de la administración de las de este país.—La mencionada obra consta de 2 tomos y se vende á 105 rs. en Valencia, calle del Milagro, núm. 11, Imprenta de D. José Ruiz.

Murcia 15 de noviembre de 1848.—Rafael Humara.

Número 357.

Dirección de Gobierno.—Protección y seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura del soldado desertor del Regimiento caballería del Rey Manuel Galvo, de las señas que á continuación se expresan; y si fuere habido dicho desertor lo remitirán con seguridad á esta capital á disposición del Excmo. Sr. Comandante general, dándome aviso para mi conocimiento.

Murcia 15 de noviembre de 1848.—Rafael Humara.

Señas.—Natural de Morata del Gondo, vecindado en Aseca, provincia de Aragón, es hijo de Mariano y de Manuel la Bartolomé, oficio ninguno, estado soltero, edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba ninguna.

Número 358.

Dirección de Gobierno.—Protección y seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de los soldados desertores del Regimiento infantería de A-torga Pedro Montoro, Ginés Gallego Zaragoza y Victor Enrique, cuyas señas se expresan á continuación; y si fueren habidos dichos desertores los remitirán con seguridad á esta capital á disposición del Excmo. Sr. Comandante general que los reclama, dándome aviso para mi conocimiento.

Murcia 15 de noviembre de 1848.—Rafael Humara.

Señas de los desertores

Pedro Montoro, hijo de Bartolomé y de Florentina Agüera, natural de Carlagona y vecino de esta ciudad, estatura 5 pies menos 1 pulgada, edad 19 años, estado soltero, cejas y pelo castaño, ojos pardos, frente y boca regular, nariz mediana, barba nalgute, cara obalada, color trigoño.

Ginés Gallego Zaragoza, hijo de Pedro y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, estado soltero, edad 18 años, estatura 5 pies, 1 pulgada, nariz y frente regular, barba poca, ojos pardos, boca y cara regular, pelo castaño, cejas al pelo, color trigoño.

Victor Enrique, hijo de Francisco y de Rosa Asensio, natural de esta ciudad y vecino del Palmer, estatura 4 pies 11 pulgadas 10 líneas, edad 18 años, estado soltero, nariz, barba, boca, frente y cara regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo y color trigoño.

Número 774.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, y con la fecha que se observa, se me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA del expediente instruido acerca de los inconvenientes que se tocan en la ejecución de las Reales ordenes de 21 de agosto de 1847 y 24 de mayo último, en que se prohibió que de los fondos de contribuciones anticipasen los pueblos el importe de los

suministrados
movido
Rentas
que si
confusión
el sistema
el concejo
sible li
at en r
por arri
defecto
Habilita
ministro
puede s
tion, se
pues de
los d
las Rea
las cont
los pu
de un
como h
las trop
saporres
Cefes d
viduos
picias
cibo po
sivo de
Regimie
tenezca
lidades
los pue
deben a
las obse
los sum
citos y
Oficias
tribucio
á los p
pan, la
el Cons
de cada
con qui
bicales
mora a
de él.
pasar p
precios
respecti
denicias
gan los
indos p
asesnta
Alcalde
fijados
trata te
directas
pectivas
á todos
Contrib
por con
provinc
ficacion
también
cesitase
de pasa
distinto
forme c
Guerra
y exist
en un p

suministros á las tropas, sobre cuyo particular se han promovido reclamaciones por los Gefes políticos, Intendentes de Rentas y Gefes de la Hacienda militar; y considerando S. M. que si bien por aquellas disposiciones se trató de alejar la confusión y desórden que ofrecia en la cuenta de los pueblos el sistema de cantidades en suspenso ó no apremiables, bajo el concepto de tenerlas invertidas en suministros, no es posible llevarlas á debido efecto mientras la Hacienda militar no atienda al indicada servicio en todos los puntos del Reino por arriendo, ó nombrando factores y encargados, y en su defecto proveendo á los Gefes de las tropas, Comisarios ó Habilitados, de los fondos que necesitan para adquirir el suministro; y considerando tambien que interin esto suceda no puede relevarse á los pueblos de hacer el anticipo en cuestion, se ha dignado por estas razones resolver S. M. de lo que se ha de hacer en adelante este Ministerio con el digno cargo de V. E. acerca del asunto, que se modifique las Reales disposiciones antes citadas, observándose en su lugar las contenidas en los artículos siguientes: Artículo 1.º En los pueblos donde no haya establecidas factorías por contrata ó de cuenta directa de la Administración militar, continuaran como hasta aqui los Ayuntamientos haciendo el suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil, con arreglo á los papeles con que estas caminan. Artículo 2.º Al percibir los Gefes de los Cuerpos, Destacamentos ó partidas, y los individuos sueltos del Ejército ó Guardia civil, los efectos ó especies del suministro, facilitarán á los Ayuntamientos un recibo por cada una de las especies que les entreguen, expresivo del número de raciones de cada una de aquellas, del Regimiento, Batallón ó Escuadrón y Compañía á que pertenecen los individuos suministrados, y con las demas formalidades correspondientes, con cuyo objeto se harán conocer á los pueblos las disposiciones y modelos á que en este punto deben arreglarse y se hallen establecidos ó puedan establecerse las oficinas de la Hacienda militar. Artículo 5.º El valor de los suministros que cada pueblo haga á las tropas del Ejército y Guardia civil, se le admitirá como metálico por las Oficinas de Rentas en cuenta de sus cupos corrientes de contribuciones. Artículo 4.º Los precios á que deban abonarse á los pueblos las especies del suministro, ó sean la ración de pan, la fanega de cebada, y la arroba de paja, se fijarán por el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de cada provincia. Este señalamiento se hará por trimestres con quince dias de anticipacion en cada uno, debiendo publicarle los Gefes políticos en los Boletines oficiales sin demora alguna para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de él. Artículo 5.º Será obligacion del Consejo provincial pasar por conducto de su Presidente certificacion de dichos precios al Intendente de Rentas y al Comisario de Guerra respectivos para que obre los efectos oportunos en sus dependencias. Artículo 6.º Los recibos de los suministros que hagan los pueblos los presentarán los Ayuntamientos encapitalados por especies y con una relacion que los comprenda todos, suscrita por el Secretario de la Corporacion y visada por el Alcalde, expresando su importe en reales vellón á los precios fijados por el Consejo provincial. La presentacion de que se trata tendrá lugar en las Administraciones de Contribuciones directas ó indirectas, de cuyos ramos se hubiese pagado respectivamente el suministro, ó en ambas á la vez si alcanzase á todos el suplemento. Artículo 7.º Las Administraciones de Contribuciones pasarán en el acto dichas relaciones y recibos por conducto del Intendente, y Comisario de Guerra de la provincia para que los examine, y hallándolos conformes, extienda desde luego y remita al mismo Intendente una certificacion expresiva del valor de los suministros, devolviendo tambien cualquiera recibo que no fuese admisible ó que necesitase de algunas aclaraciones para su abono, sin perjuicio de pasar al mismo tiempo los comprendidos en la certificacion que expida á las Oficinas de la Administración militar del distrito de que dependa para los fines consiguientes y que se forme cargo de su importe. Artículo 8.º Los Comisarios de Guerra no dilatarán nunca ni por motivo alguno la extension y envio de dichas certificaciones á los Intendentes de provincia en un plazo mayor que el de quince dias, á contar desde la

fecha en que les fuesen pasados los recibos, bajo la pena de responder ellos de su importe si extralimitasen el plazo, con en ó objeto obtendrán de las Oficinas de Rentas, cualquier auxilio del personal en los casos extraordinarios de acumularse inmensidad de recibos que no puedan absolutamente reconocer en dicho término Artículo 9.º Recibidas las que sean por los Intendentes las certificaciones que expidan los Comisarios de Guerra, las dirigirán á las respectivas oficinas de Rentas para que produzcan abono en las contribuciones de los pueblos interesados, con cargo á la consignacion corriente de guerra. Artículo 10. Las Secciones de Contabilidad acompañarán á sus cuentas mensuales las citadas certificaciones para que la Contaduría general del Reino las pase á la Intendencia general militar, y obtenga en su equivalencia las cartas de pago que corresponden en abono de la expresada consignacion corriente de guerra. Artículo 11. Los recibos que pudieren descalar por inadmisibles los Comisarios de Guerra, ó de que reclamaren aclaraciones, volverán á los Ayuntamientos, por conducto de los Intendentes y Administradores respectivos, á fin de que apornten su importe en el primer caso, ó que salvados en el segundo los defectos que contengan, los puedan presentar de nuevo para su abono, sin que por eso deje de expedirse la certificacion de los abonales. Artículo 12. Una vez aceptados los recibos de que se trata por los Comisarios de Guerra, quedarán relevados los Ayuntamientos de toda responsabilidad ulterior, á menos que dentro de un plazo de ocho meses, á contar desde la fecha de la certificacion librada por aquellos, reclamen las Oficinas militares del distrito el reintegro del todo ó parte del suministro que no fuere admisible. Artículo 13. Cuando llegue este caso, y despues de apurar sin fruto la Administración militar cuantos medios estén á su alcance para ser de legitimar los expresados suministros, devolverá los recibos descalados al Comisario de Guerra de la provincia á que perteneciere el pueblo cuyo suministro le esté abonado, á fin de que descuente su importe en la primera liquidacion que se practique, sin perjuicio de dirigir dichos recibos con la correspondiente nota que lije la causa de su inadmisión al Intendente de Rentas respectivo para que los haga llegar á poder de los pueblos y exija su reintegro en metálico, si antes no se hubiese llevado á efecto por el Comisario de Guerra en la forma antes expresada. Artículo 14. Siendo obligatorio de los Ayuntamientos el pago de sus contribuciones en el segundo mes de cada trimestre, solo se les dejarán de exigir dentro de este segundo mes del total importe de los cupos trimestrales aquellas cantidades á que accedieran los suministros que hasta entonces hubiesen ejecutado, y acreditado con los recibos y relacion que han de entregarse, segun va dispuesto en el artículo 6.º Artículo 15. Y finalmente, los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber en ellos verificar á medida que vayan haciendo el suministro De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y que se sirva hacer las prevenciones conducentes á las Oficinas generales y de distrito de la Hacienda militar para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto por S. M. y bajo el concepto de que tambien se circula por este Ministerio á las de Rentas, y se traslada ademas para el mismo fin en la parte que le es respectiva al de la Gobernacion del Reino.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su puntual observancia en la parte que le toca, dando aviso del recibo Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1840.—Alcajdro Mon

Determinado como queda por S. M. el modo y forma con que los pueblos deben de hacer los suministros á las tropas del Ejército y Guardia Civil, así como tambien el que ha de emplearse para que las Oficinas verifiquen el abono de su importe en cuenta de Contribuciones, solo resta que los Ayuntamientos de la provincia exijan al tiempo de suministrar las raciones, los correspondientes recibos con toda la expresion que determina el artículo 2.º de la precineta Real disposicion, y

que los presenten en las respectivas Administraciones antes de los tres meses y encarpetados por especies y con una relación que comprenda todos ellos al tenor de lo prescrito en el artículo 6.º, pues que las oficinas en que dichos documentos hayan de causar efecto, cuidarán de verificar los abonos en los términos que se determinan. Por este medio se llenará el importante y perentorio servicio de los suministrados, sin causar el menor perjuicio á los pueblos pero han de tener estos presente que la compensación solo tendrá efecto en el 2.º mes de cada trimestre y cuando se satisfaga totalmente su importe pues así lo prescribe el artículo 15 y último de la soberana resolución que dejo transcrita.

Murcia 2 de Octubre de 1848.—Faustino de Balboa.

Número 775.

Aldia constitucional del Pinatar.

D. Salvador Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa del Pinatar &c.

Hago saber: Que verificados en el día de hoy los remates de reales de los ramos de consumos pertenecientes á esta villa durante el año 1849 y quedados todos á favor del licitador D. Gesualdo Albaladejo con los arbitrios que cada uno de dichos ramos tiene impuesto en la cantidad todo ello de 11247 rs. 8 mrs., se publica la segunda subasta de 10 mas que tendrá lugar en los estrados de esta sala capitular, de 10 á 12 de la mañana del día 23 de los corrientes, en la que serán preferidos los postores que ademas de renunciar las circunstancias de ley, cubran la cantidad que queda echa mencion con el aumento de un 10 p 0/0 y presenten proposiciones de la baja de precios bien por trimestres ó bien por semestres en beneficio de este precomunal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Pinatar 13 de noviembre de 1848.—Salvador Albaladejo.
—P. A. D. A. C.: Gregorio Ramon Paez, secretario.

Número 776.

D. Salvador Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa del Pinatar &c.

Hago saber: Que verificado en el día de hoy los remates del primer juicio de los propios de pesos y medidas y pastos del trozo de Arenales de este término, y visto lo abanzado de esta época se advierte para proposiciones de cuartas pujas desde esta fecha á la del día 30 de diciembre próximo veidero y el segundo juicio tendrá lugar en los estrados de esta sala capitular de 10 á 12 de la mañana del mencionado día y adjudicados los remates á favor del mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Villa del Pinatar 11 de noviembre de 1848.—Salvador Albaladejo.

Número 777.

Aldia constitucional de Albudeite.

D. Estevan Sandoval Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que careciéndose en esta villa de maestra de escuela para la enseñanza de niñas rasionablemente autorizada, como se dispone por órdenes superiores, en sesión ordinaria de este día, por este Ayuntamiento se acordó: que la persona que aspire á obtener este destino para el año inmediato de 1849 dotada en 1000 rs. vn. podrá presentarse ante el mismo y se admitirá siempre que presente documentos bastantes, y reuna las demas cualidades indispenables en su buena conducta política y moral. Y para que conste, se anuncia al público y lo firmo en Albudeite á 12 de noviembre de 1848.—Estevan Sandoval Lopez.—Por su mandado: Agustín Mariñ Zapata, secretario.

Número 778.

Aldia constitucional de Pacheco.

D. Mariano Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Torro-Pacheco y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en este día el remate anunciado de las tierras de los alcázares propias de esta villa por falta de licitadores, se señala el día 30 del presente á las 8 de su mañana para la celebracion de él, como prórroga del juicio en las salas de este Ayuntamiento bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

Pacheco 15 de noviembre de 1848.—Mariano Sanchez.—P. A. D. A. C.: Luis Comellas, secretario.

Número 779.

Aldia constitucional de Alcantarilla.

D. José Lopez Toral, Alcalde constitucional de esta villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de hoy el remate del primer juicio del arrendamiento al almatacen ó fiel medidor, una de las fincas de estos propios, para el año que viene de 1849 por falta de licitadores, continúa la subasta por 15 días mas, contados desde la fecha, dentro de los cuales se celebrará dicho remate. Lo que se hace saber al público á los efectos consiguientes.

Alcantarilla 15 de noviembre de 1848.—José Lopez.—Por mandado de su merced: José Hernandez, secretario.

Número 780.

D. Pedro Molina Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Blanca &c.

Hago saber: Que el día 29 del corriente mes se realizó la subasta en primer juicio de la renta del uso voluntario del peso y la medida de esta villa para el año próximo 1849, en cantidad de 1300 rs.; y en su virtud con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 31 de agosto de 1846, se anuncia al público, como y tambien que en cualquier día de los 90 en que corre abierto el segundo juicio; ó contar desde el 29 ya citado, se admitirá la mejora, que consistirá en aumentar una cuarta parte mas sobre dicha cantidad, y bajo de las condiciones que constan del pliego formado por este Ayuntamiento, y del decreto de 27 de noviembre de 1847, y la orden del Sr. Jefe superior político fecha 26 de agosto próximo último, con arreglo á ellas, que se realizó el citado primer remate y se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, donde podrán concurrir las personas que quisieren orientarse de ellas. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Blanca 31 de octubre de 1848.—Pedro Molina.—D. S. O.: Pedro Fernandez, secretario.

Número 781.

D. Pedro Molina Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Blanca &c.

Hago saber: Que no habiendo tampoco tenido efecto en el día de ayer por falta de licitadores el remate prorrogado en primer juicio del ramo de la tienda de abaceria afecto á los fondos de estos propios por Reglamento del suprimido Consejo de Castilla, su fecha 24 de mayo de 1763, he decretado en conformidad de lo prevenido en el artículo 25 de la instrucción vigente de 31 de agosto de 1846, reiterar la prórroga anunciando ser los últimos estrados en primer juicio para el día 30 del actual, de 10 á 12 de su mañana en el cuarto lonja de estas salas capitulares, bajo las propias bases resultantes del expediente que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Blanca 14 de noviembre de 1848.—Pedro Molina.—D. S. O.: Pedro Fernandez, secretario.



3.^a Sesion
Agricultura
n.º 12.895.

Con esta fecha y por un
dia del Boletín oficial, he
comunicado a los agru-
pamientos la adquisicion de la
obra titulada "causas de
seco de cataluña y Valen-
cia" que V. S. me habla
en sus atentas comunica-
ciones de 2 del actual a que
contesto.

Dios que a V. S. ent. a.
Madrid por 20 de Noviembre
de 1846.

V. S. en comision

Juan Luis Sison

A Jefe politico de Valencia

Ruegos
Núm 1087.

Con esta fecha he acordado insertar en el Boletín Oficial la oportuna circular recomendando la adquisición de la obra titulada canales de riego de Cataluña y Valencia escrita por el Barón Jaubert de Patis

traducida y adicionada por la sociedad económica de esa Capital

Y lo participo a U.S. para su conocimiento, constandingo a su comunicacion de D del corriente

Dios que a U.S. m. a.
Sevilla 17 de Noviembre de 1868.

Juan B Enriquez

Sr Jefe Político de Valencia.



(Agricultura.)

Asi que recibi la atenta comunicacion de V.S. fecha 3 del actual, pidiendome la publicacion de la obra compuesta por el Sr. Don Jaubert de Pons con el titulo de riegos de Cataluña y Valencio, penetrado de las ventajas que su conocimiento puede reportar a esta Provincia acordé recomendarla a sus habitantes, y en particular a los Alcaldes y Ayuntamientos por medio del Boletin oficial como en efecto se hizo en el numero correspondiente.

Para mayor satisfaccion de V.S. tengo el honor de remitirle adjunto un exemplar del mismo.

Dios

que á V. m. de L. m.
da do Sr. de 1818.

Yus de L. m.



A la Jefe político de Valencia.

Se suscribe a este periódico en la Librería de JOSÉ SOL, calle de Caballeros, frente al Teatro, a 60 rs. al año á los suscritores de esta Capital, y 80 á los de afuera, franco de porte



Sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
No se admite pliego ni reclamación alguna que no venga franco de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA
PROVINCIA DE LÉRIDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Gobierno político de la provincia de Ciudad-Real. —Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que el general carlista D. Blas María Royo, que se titulaba comandante general de las provincias de Ciudad-Real, Toledo y Extremadura, y el coronel D. Mariano Peco, se han presentado en esta sometiendo al Gobierno de S. M. la Reina. Esta presentación se ha verificado ante el Sr. comandante general, mi autoridad y el alcalde.

Otros varios facciosos se han acogido á la piedad de S. M. y el cabecilla D. Ramon Muñoz, que mandaba los restos de la facción batida en Casas-Ibañez, se presentará mañana. En Gargayuela, pueblo de Extremadura, lo han hecho diez y seis y un oficial.

Como tenía anunciado á V. E., muy en breve podré participarle la completa pacificación de este país, y cumplo gustoso con el deber de decirle que tan satisfactorio resultado se debe á la activa é inteligente solicitud del brigadier D. José María Sanz.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Real 8 de noviembre de 1848. —Excmo. Sr. —José Osorio. —Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.

Cuya importante noticia he dispuesto se inserte y circule por medio de este Boletín oficial para noticia y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Lérida 15 de noviembre de 1848. —El Jefe político, Luis de Llano.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 22 de octubre último me dice lo siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que no en todas las escuelas del Reino se observan las reglas de ortografía prescritas por la Real academia española, y considerando las perjudiciales consecuencias que esta falta de conformidad llegaría á producir en el uso é inteligencia de nuestro idioma, se ha dignado S. M. resolver que cumpliéndose exactamente lo prevenido por Reales órdenes de 23 de abril y 1.º de diciembre de 1844, sirva únicamente de texto en todas las escuelas el prontuario de la expresada academia; y que las demás obras de esta clase comprendidas en el catálogo que se publicó en 30 de junio último sirvan solo para ser consultadas por los maestros con el objeto de perfeccionar el método de enseñanza pero no de variar el sistema de ortografía.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad y efectos prevenidos. Lérida 10 de noviembre de 1848. —El Jefe político, Luis de Llano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 27 de octubre último me comunica la Real orden que sigue.

«Por Real orden de 21 de junio último se acordó el modo y forma de celebrar los actos de oposición en las vacantes que ocurran de facultativos en los hospitales, cumpliendo lo prevenido en el artículo 114 de la ley de 6 de febrero de 1822. Como consecuencia de esta disposición se han elevado á este Ministerio varias consultas respecto al ascenso que indica el artículo 115 de la mencionada ley; y queriendo S. M. dictar una resolución general que consigne los derechos de ascenso á que son acrees

dores los facultativos que hayan sido nombrados de un modo legal y conveniente, despues de haber oido el parecer del consejo de sanidad del Reino, se ha servido declarar: 1.º Que tienen derecho á ascenso los médicos y cirujanos de los hospitales á que se refiere el título 7.º, art. 114 de la ley de beneficencia, siempre que hayan obtenido sus plazas por rigurosa oposicion. 2.º Que tienen igual derecho aquellos que hubieren sido nombrados antes de quedar planteada la referida ley en la capital de la provincia correspondiente. 3.º Que lo tienen del mismo modo los que hubieren obtenido Real nombramiento especial con anterioridad á la Real orden de 21 de junio último. Y 4.º Que el ascenso se verificará siempre por antigüedad rigurosa segun la fecha del nombramiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicacion del Boletín oficial y demás efectos.»

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Lérida 10 de noviembre de 1848.—El Jefe superior político, Luis de Llano.

Direccion de gobierno.—Ayuntamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de octubre último me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 11 del actual á los Capitanes generales y demás autoridades que del mismo dependen, la siguiente Real orden circular.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 8 de agosto último, se ha servido resolver en esta fecha, que cuando los aforados de guerra tengan que reclamar contra las decisiones de los Jefes políticos sobre cargos concegiles acudan con sus solicitudes á aquel Ministerio en el término señalado por la ley de ayuntamientos, conforme con lo prevenido en el último párrafo de la circular de 9 de julio de 1847.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas á que corresponda. Lérida 10 de noviembre de 1848.—El Jefe superior político, Luis de Llano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 del próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

«Habiendo llegado á noticia de S. M. que en algunos presidios ingresan confinados por providencias gubernativas, y que son repetidos los casos en que se ha procedido á expedir las licencias de cumplimiento á presidiarios indultados por otros Ministerios sin esperar que se comunicasen por el de mi cargo las órdenes oportunas, se ha servido en consecuencia resolver: Primero. Que no se envíen á los presidios ni admitan en ellos confinados por disposiciones gubernativas, y si solamente en virtud de sentencias de los tribunales ordinarios ó especiales. Segundo. Que fuera de los casos en que por regla general se expidan á los confinados las licencias de cumplimiento, ya sea por espirar el tiempo de sus condenas, ó porque los tribunales declaran comprenderles los indultos generales, no deberán ser puestos en libertad sino en virtud de Reales órdenes expedidas por este Ministerio, del cual dependen los establecimientos penales. De ór-

den de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Lérida 10 de noviembre de 1848.—El Jefe superior político, Luis de Llano.

El Sr. Director general de instruccion pública con fecha 27 de octubre último me dice lo que sigue.

«En el catálogo de obras de texto para las escuelas de instruccion primaria que se publicó en 30 de junio último, línea 1.ª línea 42 donde dice «Manual de Párvulos, por D. José Maria de Lérma» debe decir «Manual de Párvulos por D. José Maria Sesma»; y para evitar equivocaciones y perjuicios ha determinado la direccion que esta enmienda se publique en el boletín del Ministerio y en los boletines oficiales de las provincias.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, conforme se previene. Lérida 11 de noviembre de 1848.—El Jefe político Luis de Llano.

Agricultura.—Riegos.

La sociedad económica de Valencia ha traducido y publica la obra compuesta por el Baron Jaubert de Passá titulada «Canales de riego de Valencia y Cataluña. En esta obra se esplican, detalladamente los riegos de dichas provincias y contiene las ordenanzas de las acequias, documentos del mayor interés y de muchos de los cuales se encuentran apenas ejemplares. Un buen sistema de riegos y una policía bien establecida de las acequias y canales es uno de los fundamentos mas poderosos para el desarrollo de la agricultura, y como en esta consiste la principal riqueza de la provincia es indudable que el conocimiento de aquella obra es de una utilidad suma, principalmente para los ayuntamientos bajo cuya inspeccion pone la ley el buen uso y aprovechamiento de las aguas. Por esto al punto que he sabido la publicacion de aquel libro he acordado recomendar eficazmente su adquisicion en especial á las expresadas corporaciones que son las que podrán hacer de él una aplicacion inmediata. Por ahora lo hallarán de venta en la ciudad de Valencia imprenta de D. José Rius. Lérida 11 de setiembre de 1848.—El Jefe político, Luis de Llano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Con fecha 13 de octubre último dirigió esta Administracion á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, la circular siguiente.

«Llegada la época en que debe procederse á la formacion de las matriculas del subsidio industrial y de comercio que han de regir en el año próximo de 1849, y debiendo redactarse la perteneciente á ese distrito municipal, desde luego procederá V. á formarla con estricta sujecion al Real Decreto de 5 de setiembre de 1847 y tarifas que le acompañan con las modificaciones contenidas en el de 19 de mayo último, inserto en el Boletín número 82 del 16 de junio del presente año, observando en estos trabajos las reglas siguientes.

1.º En el próximo dia 22 y siguientes del corriente mes reunirá V. todos los individuos que en ese distrito municipal ejerzan cualquier industria, comercio, profesion, arte ú oficina sujeto al pago de la contribucion del subsidio, enterán-

doles de los citados Reales decretos y tarifas, y procediéndose en el acto al nombramiento de los que durante el año próximo han de ejercer el cargo de síndicos del gremio ó colegio: estos gremios ó colegios los constituyen todos aquellos que ejercen un mismo oficio de los comprendidos en la tarifa general núm. 1.º y de la parte 1.ª de las tarifas números 2.º y 3.º

2.º En el acto que se hallen nombrados los síndicos, designará V. dos ó tres clasificadores de cada gremio los cuales efectuarán el repartimiento de las cuotas que correspondan bajo las reglas que contiene la circular de esta administración de 12 de octubre del año último inserta en el Boletín oficial núm. 140.

3.º Las dos prevenciones anteriores no comprenden á aquellos pueblos de tan corto vecindario que no tienen sino uno ó dos contribuyentes de cada clase, pues en estos solo se formará la matrícula asignando á cada contribuyente las cuotas que marcan las tarifas.

4.º Como en ninguna población por muy reducido que sea su vecindario, dejan de existir industrias, oficios, artes ó profesiones, cuando menos las indispensables para ocurrir á las primeras necesidades de la vida, los alcaldes incurrir en toda la responsabilidad que señala el art. 30 si ocultan algún contribuyente ó consienten que se sustraiga á la matrícula.

5.º Del padrón formado en esta administración tomado de los datos facilitados por el Gobierno político, de las licencias expedidas por el ramo de protección y seguridad pública, de los expedientes de arriendos de artículos de consumo, y de las investigaciones practicadas, resulta que se tiene ya noticia exacta de todos los sujetos que existen en ese distrito municipal, y deben comprenderse en la matrícula que V. forme.

6.º Si ocurriese que hubiese dejado de existir algún contribuyente se acompañarán los documentos que acrediten, en la inteligencia que ninguna baja se consentirá en las matrículas del subsidio de 1849 sin que conste de una manera legal la falta de aquel individuo, y que su oficio ó industria no fué sustituida por otra persona.

7.º Si de las matrículas de 1849 resultase la ocultación de algún contribuyente, después de examinadas y comprobadas con el registro que existe en esta administración y espresa la prevención 5.ª al devolverse la matrícula aprobada se liquidará la multa que debe satisfacer el contribuyente considerando de hecho como defraudador, y la que debe pagar el alcalde, unos y otros con arreglo á los artículos 47 y 50 del espresado Real decreto; constituyendo el cargo del pueblo por subsidio en el año próximo el importe de la matrícula y el de las multas.

8.º El día 15 de noviembre próximo deberá hallarse en esta administración la matrícula respectiva á ese distrito municipal formada por duplicado; uno de cuyos ejemplares se devolverá á V. con la aprobación del Sr. Intendente y el otro quedará en la administración, en la inteligencia que la misma, si no la hubiese V. remitido, la formará de oficio por la que rige en la actualidad con las adiciones y aumentos que resulten de las noticias espresadas en la prevención 5.ª de esta circular, y además la multa en que incurrirán los alcaldes morosos.

9.º Para mayor facilidad en la redacción de las

matrículas y para que se formen de una manera uniforme en todos los pueblos de esta provincia se adjuntan á esta circular los pliegos impresos que son necesarios para redactar el borrador, y los dos ejemplares de la matrícula que V. debe remitir, habiéndose usado el papel sello de oficio según está prevenido: el insignificante coste de la impresión será abonado del premio de uno por ciento que se asigna y perciben los ayuntamientos por gastos de formación de matrículas.

10. Últimamente para evitar perjuicios á los contribuyentes y responsabilidad á V. estimo advertirle: que no puede admitir ningún juicio de conciliación ni introducirse demanda de ninguna especie ante los tribunales en negocios del arte ó profesión de cada contribuyente sin que en el primer trámite se presente el certificado de inscripción en la matrícula del subsidio: que sin este documento no pueden transitar los mercaderes ambulantes, arrieros, tragineros, carreteros etc. sin hallarse espuestos á ser multados en los portazos, pontazgos ó barcajes: que en la matrícula deben incluirse todos los arrendatarios de arbitrios ó puestos públicos con la exclusiva en la venta ó sin ella, asignándoles el medio por 100 de la cantidad en que consiste el arriendo y además la cuota que le pertenece por su respectiva industria ó comercio como previene el art. 7.º del Real decreto citado; y en fin conociendo V. el compromiso en que se halla por cualquier tolerancia ó descuido, me evitaré el disgusto de pedir la aplicación de las multas que la ley señala, remesando las matrículas por duplicado antes si es posible del 15 de noviembre próximo.

Y como algunos Sres. Alcaldes hayan manifestado no haber recibido los pliegos que cita la regla 9.ª, se les advierte que fueron entregados á sus respectivos apoderados los de todos aquellos pueblos que satisfacen sus contribuciones en esta capital, y los que no tienen nombrados en la misma, y los restantes se dirigirán por el correo con dicha circular.

Con este motivo estimo también advertir á los señores alcaldes que el día 20 del corriente formará esta administración de oficio todas aquellas que no se hallen en su poder, aplicando las multas que señala el art. 50 del Real decreto de 5 de setiembre de 1847. Lérida 11 de noviembre de 1848.—Francisco Laviny.—Señores Alcaldes constitucionales de los distritos municipales de esta provincia.

Continua el artículo primero de instrucción primaria inserto en los Boletines oficiales números 128 y 155.

El niño no debe descubrir nunca en su maestro, ni acritud, ni impaciencia, ni arrebato, ni debilidad; porque si advierte estas distintas impresiones, conocerá que tiene medios para influir en el ánimo del preceptor y no dejará de aprovecharlos. Pero si por el contrario ve que le es imposible irritarlo, ni seducirlo: si lo encuentra siempre impasible, se doblará á la fuerza de una voluntad superior; obedecerá sus preceptos; una mirada suya, un gesto, su sola presencia ejercerán un imperio natural sobre los jóvenes, inspirándoles al mismo tiempo respeto y confianza. Esta superioridad de la razón, este imperio de un carácter firme igual, puede mas que los derechos anejos al magisterio, y pone entre el profesor y sus discípulos una distancia, que sin alejarlos, los coloca en sus

posiciones respectivas. Sin embargo, esta firmeza no debe excluir una afabilidad continua, una disposición manifiesta á considerar y proteger á los niños; porque es necesario imponerlos por la firmeza, y por la bondad cautivarlos. Un preceptor inteligente debe convertirse en amigo y consejero de sus discípulos, porque el mejor medio de influir en el corazón de los niños es merecer su confianza.

La niñez obedece más á sus impresiones que á la fuerza de los raciocinios. Se apoya, se une á su guía, en razon de la confianza que le inspira: sufre la influencia del carácter, cede al poder del ejemplo mucho mejor que á la teoría, y obra por imitación mucho más que por raciocinio. Si encuentra en el preceptor una sabiduría práctica, nacida del imperio que el hombre sabe ejercer sobre sí mismo y que le dá un verdadero imperio sobre los demás, le imitará religiosamente. La moderación del preceptor los enseñará á ser moderados, su imparcialidad los hará ser equitativos, su religiosidad religiosos: en una palabra, las virtudes del profesor se reflejarán en el discípulo, y podrá quedar tanto más satisfecho de su obra, cuanto que habrá sido el modelo.

De esta manera podrán adquirir los profesores de instrucción primaria la consideración indispensable á su ejercicio, sin la cual en vano procurarán ocupar el lugar que les corresponde, y rodear á su magisterio del prestigio que necesita. Para alcanzar esta consideración existe un secreto infalible, y es: obtener la estimación general, rechazando toda influencia y evitando hasta la menor parcialidad.

No es necesario manifestar que la vida del profesor debe ser pura, sin que sus costumbres inspiren ni las más ligeras sospechas. En sus manos está depositado el santuario de la inocencia; y al aceptarlo, deben recibir una especie de consagración, en armonía con lo santo de su ministerio. El profesor no puede escusarse con la debilidad común á la naturaleza humana; porque no será respetado, si sufriendo el dominio de los sentidos se deja arrastrar de sus pasiones. Además, como hemos dicho ya otra vez, el ejemplo es la más poderosa enseñanza, y solo practicando la virtud podrán hacerla amar y comprender á los niños. El espectáculo de una vida pura será un libro abierto ante los ojos de sus discípulos, en el cual leerán sus deberes, no en máximas confusas ó abstractas, sino de palpable aplicación. El maestro podrá prescribir á sus discípulos los preceptos que él mismo observa; pero no tendrán fuerza sus palabras si las contrarian sus acciones. El profesor, que debe velar continuamente sobre sus alumnos, ha de empezar por vigilarse; no debe olvidar un sólo instante que sus educandos pueden tomarlo por modelo; sus obligaciones son de cada día, de cada hora; debe llenarlas con excurpulosa exactitud, sin precipitación y sin desidia, concentrando todas sus facultades intelectuales en el desempeño de su importante magisterio.

Si el profesor quiere que observen sus reglamentos, debe empezar por observarlos: el mayor orden debe presidir á todas sus disposiciones, á todas sus acciones; porque el orden es la primera y principal de todas las reglas. Un profesor de instrucción primaria debe conocer á la sociedad y á los hombres; para que así sea, existen dos razones muy poderosas. La primera es, que en su calidad de encargado de la educación de los niños tiene

que mantener relaciones con muchas familias, colocadas en diferentes gerarquías y en posiciones muy distintas; y debe aprovechar estas relaciones para que trabajen con él de consuno y completen la educación de sus discípulos. La segunda y más poderosa quizá es, que debiendo formar hombres verdaderamente sociales, mal podría hacerlo desconociendo las consideraciones y deberes que impone y exige una escogida sociedad.

Además de estas condiciones de educación y de carácter, necesita el maestro estar dotado de otras varias pertenecientes á la instrucción é inteligencia. Es verdad que se les exige un número de conocimientos determinados antes de entrar en la carrera; pero no basta haber estudiado lo que los programas exigen, y es necesario poseer el difícil arte de enseñar. La instrucción del profesor debe ser sólida y profunda; los conocimientos que ha de transmitir á sus discípulos, han de estar en él muy arraigados, poseyéndolos por reflexión y no por rutina. El falso saber, y el saber escaso son mucho peores que la ignorancia; y cuanto más ignorantes sean aquellos á quienes se dirija, tanta mayor necesidad tiene de poseer una copia de conocimientos bastantes para poder acomodarlos á la inteligencia del niño. En la instrucción todo depende de los primeros elementos: si el niño los comprende bien, marchará con desembarazo; pero si sucede lo contrario, las nociones falsas ó confusas que haya recibido desde un principio, se convertirán en obstáculos que embarazarán su carrera. Estos primeros elementos exigen una exactitud y claridad perfectas. Cuando los niños pueden disponer de poco tiempo para educarse, es necesario proporcionarles una instrucción tan metódica como sencilla; la cual solo puede dar un maestro bastante instruido para poder modificar los métodos generales de enseñanza con arreglo á la posición excepcional de sus discípulos. El punto de vista del maestro debe abrazar un horizonte mucho más extenso que el que han de recorrer sus alumnos. No le basta poseer los conocimientos superficiales indicados en algunas obras de texto; que se haya identificado con ellos, para que pueda amplificar sus explicaciones con toda la extensión conveniente.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Martínez y Gil, abogado de los tribunales supremos, juez letrado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito llamo y emplazo á Andrés Mascarós y Casas, para que dentro del término de nueve días contados del de la publicación del presente en adelante comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de cumplir la condena impuesta por S. E. la Real sala primera de la causa contra él mismo y otro formada sobre falsificación de documentos para entrar de sustituto en el ejército Carlos Heredia, natural de Rusafa en en Reino de Valencia; pues si lo hiciere se le guardará justicia, y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona á tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Antonio Martínez y Gil.—Por su mandado, Narciso Soler y Forts escribano.

Agricultura.

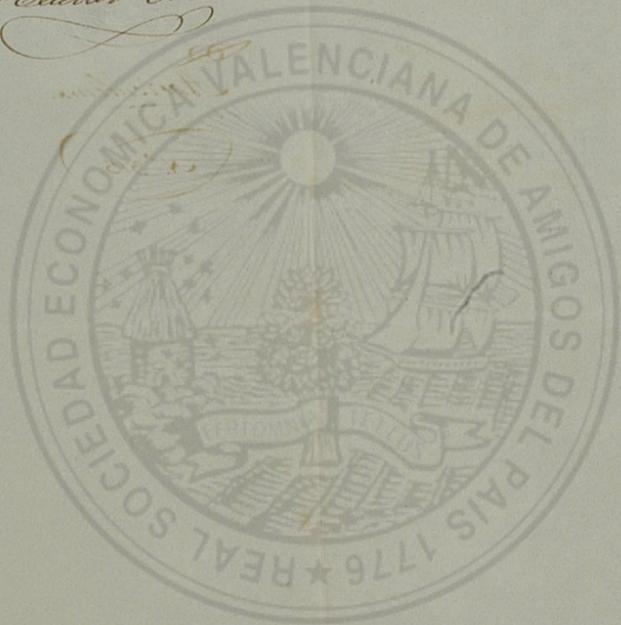
N.º 313.

En vista de la muy
Atenta comunicacion que Se-
ñor D. dirigirme con fecha
3 del actual recomiendo por
medio del Boletín á los Ayun-
tamientos y Demas habitan-
tes de esta provincia, la ad-
quisicion de la obra titulada
"Canales de riego de Cata-
luna y Valencia," en los
términos que he estado muy
oportuno p.º llenar cum-
plidamente sus apreciables
indicaciones.

Y en su virtud tengo el
honor de participarlo á V.º
por concertacion á su pre-
tado Oficio.

D. 101.

que. a V. m. d. n.
Malaga 11 de Nov. 1876
Medico Ordinario



S. Jefe político de Valencia.



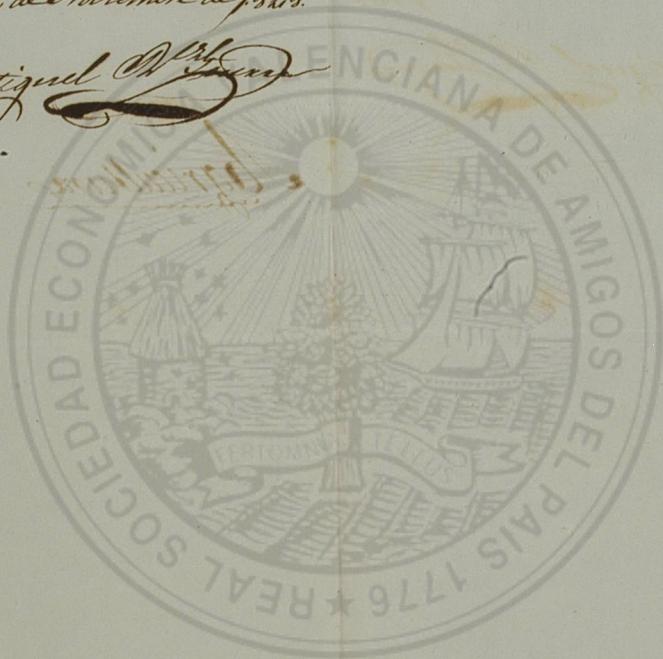
Agricultura

He recibido la atenta comunicación de D. J. Feja, de la actual relativa a que recomiendo de en esta Provincia la adquisición de la obra titulada, "Canals de Mico de Catalunya y Valencia", conquistada por el Barón Haubert de Passa, y traducida, adicionada y publicada por la Sociedad Económica de esta Ciudad; debiendo manifestar a S. A. que con este objeto he dispuesto se de publicidad a la citada comunicación por medio del Boletín Oficial, y a fin de que las personas y Corporaciones que quieran adquirir han importante obra, puedan verificarlo dirigiendo sus pedidos, según en la misma se indica.

Dios

Señor D. M. a. Lugo
14 de Noviembre de 1868

Atiqul D. Lugo



Señor Jefe político de Valencia

1.^a D. D. D. D. D.
Imprenta S.
N.º 11371

Con esta fecha he dispuesto
se inserte en el Boletín oficial
de las provincias, una ciru-
lar recomendando a los pueblos
de las mismas la adquisición
de las obras tituladas "Lanales
de riego de Cataluña y Va-
lencia".

Lo que tengo el honor de
poner en conocimiento de V. D.
en contestación a su atento ofi-
cio de 3. del actual.

Dirá guarde a V. D. m. d. l. la
del 13. de Noviembre de 1871.

J. A. del S. S.
El Secretario.

Juan Saurer Puigata

St. G. de Solís de las provincias de Valencia.

Concuerde a la comunicacion que V. S. ha servido dirigirme en V. del actual recordando la obra titulada "Canales de Riego de Cataluña y Valencia", compuesta por el Maron Lambert de Paria y traducida, adicionada y publicada por la Sociedad Económica de esta Ciudad; por supuesto se comprenderá lo que se que por medio del Boletín Oficial de esta Provincia se haga pública la referida obra encargando muy expresamente a los Señores Presidentes respectivos su adquisicion, penetrado de las ventajas que por ello sean detocame.

D. D. S.

que a V. me lo ha pasado
da 11 de Nov. de 1848

Cristóbal Las Casas

~~Las Casas~~



D. Jefe Político de la Prov. de Valencia



Tengo el honor de manifes-
tar a V. haber recomendado
a medio del boletín oficial de
esta Prov.ª la adquisición de
la obra titulada "Canales de
riego de Cataluña y Valencia"
según q. V. me encarga p.ª en
dicha comunicacion de B. de
10. de mes, a que contesto.

Dios gñe. a V. m. S. al
Oviedo, B. de Nov. de 1843-

D. Juan. Ruiz de
Zuloaga

El Jefe sup.º político de Valencia.